



**Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

**Escuela de Posgrado**

**Protección restitutiva del amparo y las aristas habilitadas al juez para reparar el  
daño, jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Lima – 2022**

**Tesis**

**Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional y  
Administrativo**

**Autor**

**Luciano Edgar Jacha Valderrama**

**Asesor**

**Mtro. Oscar Alberto Bailón Osorio**

**Huacho – Perú**

**2024**



**Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

## LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

### ESCUELA DE POSGRADO

#### METADATOS

<b>DATOS DEL AUTOR (ES):</b>		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DNI</b>	<b>FECHA DE SUSTENTACIÓN</b>
Jacha Valderrama, Luciano Edgar	45106568	27-09-2024
<b>DATOS DEL ASESOR:</b>		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DNI</b>	<b>CÓDIGO ORCID</b>
Bailón Osorio, Oscar Alberto	31663048	0000-0002-7294-3548
<b>DATOS DE LOS MIEMROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA- DOCTORADO:</b>		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DNI</b>	<b>CODIGO ORCID</b>
Milán Matta, Bartolomé Eduardo	10536234	0000-0002-2256-8516
Jiménez Fernández, Wilmer Magno	10136141	0000-0002-1776-7481
Sanjinez Salazar, Jovían Valentín	00360109	0000-0001-5963-1278

# PROTECCIÓN RESTITUTIVA DEL AMPARO Y LAS ARISTAS HABILITADAS AL JUEZ PARA REPARAR EL DAÑO, JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, LIMA – 2022

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>9%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.unjfsc.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>4%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>pt.scribd.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>7</b>	<b>Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion</b> Trabajo del estudiante	<b>&lt;1%</b>

qdoc.tips

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis a Dios por haberme dado más de lo que he pedido. También dedico este trabajo a mi inigualable padre Jacob, a mi perfecta madre Elena. A mis sublimes hermanas Milagros, Rosario, y a mi querido hermano Jacobito; y, por qué no, a mis sobrinos Dieguito y Abigail.

*Luciano Edgar Jacha Valderrama*

## **AGRADECIMIENTO**

Lourdes Melissa Herrera Flores ángel tutelar  
de mi vida, a nuestros hijos Joaquín y Sami,  
aurora que torna luminoso un ocaso.

*Luciano Edgar Jacha Valderrama*

# ÍNDICE GENERAL

<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>v</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	<b>x</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b> .....	<b>xi</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>xii</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>xiii</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>17</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	17
1.2. Formulación del problema.....	22
1.2.1. Problema general .....	22
1.2.2. Problemas específicos.....	22
1.3. Objetivos de la investigación.....	23
1.3.1. Objetivo general .....	23
1.3.2. Objetivos específicos.....	23
1.4. Justificación de la investigación .....	23
1.4.1. Justificación teórica .....	23
1.4.2. Justificación práctica .....	24
1.4.3. Justificación metodológica .....	24
1.5. Delimitación del estudio.....	24
1.5.1. Delimitación temática.....	24
1.5.2. Delimitación espacial .....	24
1.5.3. Delimitación temporal .....	24

1.5.4. Delimitación poblacional -----	24
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO -----</b>	<b>25</b>
2.1. Antecedentes de investigación -----	25
2.1.1. Antecedentes internacionales -----	25
2.1.2. Antecedentes nacionales -----	27
2.2. Bases teóricas -----	28
2.2.1. Protección restitutiva del amparo -----	28
2.2.2. Aristas habilitadas al juez para reparar el daño -----	40
2.2.3. Protección restitutiva del amparo y las aristas habilitadas al juez para reparar el daño -----	44
2.3. Bases filosóficas -----	46
2.4. Definición de términos básicos -----	50
2.5. Hipótesis de la investigación -----	51
2.5.1. Hipótesis general -----	51
2.5.2. Hipótesis específicas -----	51
2.6. Operacionalización de las variables -----	53
<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA -----</b>	<b>55</b>
3.1. Diseño metodológico -----	55
3.1.1. Forma de investigación -----	55
3.1.2. Nivel de la investigación -----	55
3.1.3. Diseño de la investigación -----	55
3.1.4. Enfoque de la investigación -----	56
3.2. Población y muestra -----	56
3.2.1. Población -----	56
3.2.2. Muestra -----	56



3.3.	Técnicas de recolección de datos -----	57
3.3.1.	Técnicas a emplear -----	57
3.3.2.	Descripción de los instrumentos -----	58
3.4.	Técnicas para el procesamiento de información -----	59
3.4.1.	Recolección de los datos -----	59
3.4.2.	Codificación -----	60
3.4.3.	Tabulación -----	60
	<b>CAPITULO IV: RESULTADOS -----</b>	<b>61</b>
4.1.	Análisis de resultados -----	61
4.2.	Contrastación de hipótesis -----	81
	<b>CAPÍTULO V: DISCUSIÓN -----</b>	<b>84</b>
5.1	Discusión de los resultados estadísticos -----	84
	<b>CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES -----</b>	<b>86</b>
6.1	Conclusiones -----	86
6.2	Recomendaciones -----	88
	<b>REFERENCIAS -----</b>	<b>89</b>
	Referencias documentales -----	89
	Referencias bibliográficas -----	89
	Referencias hemerográficas -----	89
	Referencias electrónicas -----	90
	<b>ANEXOS -----</b>	<b>92</b>
	Anexo 01: Matriz de consistencia -----	92
	Anexo 02: Cuestionario de encuesta -----	94
	Anexo 03: Proyecto de Ley -----	97

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Sobre el indicador Opciones del Juez.....	61
Tabla 2. Sobre el indicador Capacidad de Amparo .....	62
Tabla 3. Sobre el indicador Vías Alternativas .....	63
Tabla 4. Sobre el indicador Exclusividad del Amparo .....	64
Tabla 5. Sobre el indicador Derechos Derivados.....	65
Tabla 6. Sobre el indicador Tutela Urgente .....	66
Tabla 7. Sobre el indicador Consecuencias Perjudiciales.....	67
Tabla 8. Sobre el indicador Consecuencias Funestas .....	68
Tabla 9. Sobre el indicador Amparo sin Fundamentos.....	69
Tabla 10. Sobre el indicador Norma Procesal .....	70
Tabla 11. Sobre el indicador Restitución Económica.....	71
Tabla 12. Sobre el indicador Restitución Completa .....	72
Tabla 13. Sobre el indicador Calidad de Sentencias.....	73
Tabla 14. Sobre el indicador Resarcimiento del Lucro .....	74
Tabla 15. Sobre el indicador Exclusión del Lucro.....	75
Tabla 16. Sobre el indicador Derivación del Lucro.....	76
Tabla 17. Sobre el indicador Resarcimiento del Daño .....	77
Tabla 18. Sobre el indicador Derivación del Daño.....	78
Tabla 19. Sobre el indicador Pronunciamiento Económico .....	79
Tabla 20. Sobre el indicador Esfera Patrimonial .....	80

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Porcentaje de opinión sobre el indicador Opciones del Juez .....	61
Figura 2 Porcentaje de opinión sobre el indicador Capacidad de Amparo.....	62
Figura 3 Porcentaje de opinión sobre el indicador Vías Alternativas.....	63
Figura 4 Porcentaje de opinión sobre el indicador Exclusividad del Amparo.....	64
Figura 5 Porcentaje de opinión sobre el indicador Derechos Derivados.....	65
Figura 6 Porcentaje de opinión sobre el indicador Tutela Urgente .....	66
Figura 7 Porcentaje de opinión sobre el indicador Consecuencias Perjudiciales.....	67
Figura 8 Porcentaje de opinión sobre el indicador Consecuencias Funestas .....	68
Figura 9 Porcentaje de opinión sobre el indicador Amparo sin Fundamentos .....	69
Figura 10 Porcentaje de opinión sobre el indicador Norma Procesal.....	70
Figura 11 Porcentaje de opinión sobre el indicador Restitución Económica .....	71
Figura 12 Porcentaje de opinión sobre el indicador Restitución Completa .....	72
Figura 13 Porcentaje de opinión sobre el indicador Calidad de Sentencias.....	73
Figura 14 Porcentaje de opinión sobre el indicador Resarcimiento del Lucro.....	74
Figura 15 Porcentaje de opinión sobre el indicador Exclusión del Lucro.....	75
Figura 16 Porcentaje de opinión sobre el indicador Derivación del Lucro .....	76
Figura 17 Porcentaje de opinión sobre el indicador Resarcimiento del Daño.....	77
Figura 18 Porcentaje de opinión sobre el indicador Derivación del Daño.....	78
Figura 19 Porcentaje de opinión sobre el indicador Pronunciamiento Económico.....	79
Figura 20 Porcentaje de opinión sobre el indicador Esfera Patrimonial .....	80

## RESUMEN

**Introducción:** La presente investigación se titula: Protección restitutiva del amparo y las aristas habilitadas al juez para reparar el daño, jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Lima – 2022, considerando como **Problema General:** ¿De qué manera la protección restitutiva del proceso de amparo le habilita al juez distintas aristas para reparar el daño causado, Lima - 2022? **Metodología:** Se plantea una investigación de forma aplicada, nivel explicativo, enfoque cualitativo y diseño no experimental – transeccional. Asimismo, se consideró como población de estudio a 72 Abogados Colegiados y Habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Lima. **Conclusión:** El proceso de amparo que brinda protección restitutiva habilita al juez el uso de distintas aristas a fin de reparar el daño patrimonial o extrapatrimonial que se ha causado. En efecto, esta herramienta judicial no solo busca restablecer los derechos fundamentales afectados, sino que también permite al juez considerar y abordar las diferentes dimensiones del perjuicio sufrido por el demandante. **Recomendación:** Se recomienda que se modifique el Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307), a fin de que permita al Aquo tamizar los procesos que ameritan admitirlos siempre que se haya afectado derechos constitucionales.

**Palabras clave:** Acción de amparo, resarcimiento, afectación, restitución, daños patrimoniales y extrapatrimoniales.

## ABSTRACT

**Introduction:** This research is titled: "Restitutive Protection of Amparo and the Avenues Enabled to the Judge for Repairing the Damage, Jurisprudence of the Constitutional Court, Lima - 2022," considering the **General Problem:** "In what way does the restitutive protection of the amparo process enable the judge to use different avenues to repair the damage caused, Lima - 2022?" **Methodology:** An applied research is proposed, with an explanatory level, qualitative approach, and non-experimental - transactional design. Likewise, the study population was considered to be 72 Certified and Enabled Lawyers from the Illustrious Bar Association of Lima. **Conclusion:** The amparo process that provides restitutive protection enables the judge to use different avenues to repair the patrimonial or extrapatrimonial damage that has been caused. Indeed, this judicial tool not only seeks to restore the affected fundamental rights but also allows the judge to consider and address the different dimensions of the harm suffered by the petitioner. **Recommendation:** It is recommended that the Constitutional Procedural Code (Law No. 31307) be modified to allow the judge to sift through the processes that merit admission whenever constitutional rights have been affected.

**Keywords:** Amparo action, compensation, infringement, restitution, patrimonial and extrapatrimonial damages.

## INTRODUCCIÓN

Actualmente existe polémica sobre las modificaciones que se dieron al Código Procesal Constitucional, así según el Artículo 6 de dicho cuerpo normativo, se prohíbe el rechazo liminar de los procesos constitucionales de defensa como la de amparo; si bien es cierto que la normatividad procesal constitucional y de acuerdo a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional se ha determinado que el amparo solamente busca restituir el derecho afectado a su status anterior de su afectación, lo cierto también es que existen diferentes supuestos a través de los cuales se puede llegar a restituir derechos económicamente, así en muchos casos el Tribunal Constitucional ha resuelto que no solo se restituya el derecho al estado anterior de su afectación, sino que también se disponga que se restituyan incluso montos económicos si ello también ha afectado a las personas y es lo que se ha buscado analizar y proponer aristas de solución a la problemática encontrada de allí es la tesis se ha titulado: Protección restitutiva del amparo y las aristas habilitadas al juez para reparar el daño, jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Lima – 2022 que ha sido estructurado así:

En el capítulo I se analiza la problemática, sobre los derechos vulnerados por los particulares, especialmente el Estado, por lo que corresponde presentar una demanda de amparo y con el proceso del mismo nombre se puede lograr la restitución económica no solo quede devolver la situación afectada al estado anterior de su afectación, sino que también el monto dinerario deberá de ser restituida en el acto, porque el TC tampoco ha determinado que el monto dinerario sea compensado en futuras deudas tributarias que tenga el demandante, seguidamente se formula las interrogantes que vienen a ser nuestras formulación de problema.

Seguidamente en el capítulo II comienza con la presentación de los antecedentes y luego las bases teóricas en este caso lo relacionado al proceso de amparo en tanto proceso constitucional residual sea, verdaderamente protege una amplia gama de derechos de las personas con una característica muy particular que no existe una etapa probatoria solamente admite elementos probatorios que no se pueden actuar, en virtud a ello, si hay aportación de material probatorio la demanda será declarada como improcedente o en su debido momento será declarado infundado.

CAPÍTULO III.- De acuerdo al estudio es una investigación explicativa, dado que analiza las dos variables: Protección restitutiva del amparo y las aristas habilitadas al juez para reparar el daño del análisis de éstas, se busca identificar las causas que generan el problema, esto es que los jueces, frente a un riesgo insalvable, o la consumación del mismo debe buscar restituir el daño en todos los ámbitos y aristas. Siendo así, se trata de un trabajo cuyo enfoque es cualitativo. Para ello se estudia las características esenciales del proceso de amparo, la jurisprudencia nacional sobre la actuación que deben tener los operadores de justicia para resarcir o en su caso restituir el daño a un derecho protegido por la carta fundamental. Es una investigación no experimental, porque no se busca realizar ninguna experimentación en relación a las dos variables de investigación: Protección restitutiva del amparo y las aristas habilitadas al juez para reparar el daño. En ese sentido, solo se llegará a medir las variables como consecuencia de su operacionalización. A ello se suma que, dado el corte de un solo momento, es transeccional.

En este capítulo IV se presenta información estadística, plasmada en resultados estadísticos que se han logrado conforme al cuestionario elaborado a partir de la operacionalización de las variables cerrando con los cuadros de contrastación de hipótesis.

Siguiendo con el Capítulo V comienza con una detallada presentación de los resultados que se han obtenido y su comparación con las conclusiones que los antecede. Se llega a confrontar las posiciones conclusivas.

En el penúltimo capítulo VI dos puntos importantes: las conclusiones y las respectivas recomendaciones.

Finalmente, en el capítulo VII se consigna todas las referencias bibliográficas.



## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Los derechos fundamentales son aquellos derechos esenciales que por su importancia el constituyente ha llegado a regularlo dentro de la parte dogmática de la Carta fundamental, en muchos casos estos derechos se desprenden de derechos humanos, sin embargo, no solo aquellos derechos regulados taxativamente vienen a ser estos derechos fundantes, sino que también encontramos a otros derechos los cuales son implícitos e innominados que devienen de las matrices ya acotados.

Estos derechos que no solo llegan a ser reconocidos a través de las normas constitucionales, sino que también existen mecanismos procesales que de una u otra forma están enfocados o buscan una acción tuitiva frente a derechos constitucionales afectados; es decir, no solo existe un reconocimiento de los derechos fundamentales sino también existen mecanismos destinados a su protección, así dentro de este último rango de mecanismos, encontramos a los procesos constitucionales las cuales vienen a ser el habeas corpus, cumplimiento, data y amparo, los otros dos mecanismos adicionales no se enfocan a proteger los derechos fundamentales de las personas, sino que se enfocan a garantizar la jerarquización normativa.

Los mecanismos procesales (acciones) que protegen o buscan proteger derechos fundamentales son de última ratio, es decir, cada mecanismo tiene como finalidad el de proteger ciertos derechos específicos, pero sin duda, el proceso de amparo, es el proceso residual por excelencia, como también viene a ser un mecanismo subsidiario, pues existen otras vías que igualmente satisfacen o protegen derechos fundamentales, esto implica que el

proceso de amparo procede cuando se llega a afectar derechos fundamentales que no son protegidos por el habeas corpus, data y cumplimiento, fuera de la esfera de protección de estos procesos o mecanismos, se debe proceder a través del proceso de amparo, en tal sentido, la línea de protección del amparo viene a ser de carácter amplio, suficiente razón para asumir que tiene carácter residual o subsidiario, aunque este fundamento es también en atención a que se pueda satisfacer la protección frente a la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales solo en el proceso de amparo y no en otras vías legales.

Es importante señalar que los procesos constitucionales tienen diferentes finalidades, así encontramos dentro del proceso de amparo que su finalidad es la de poder restituir el derecho de la persona afectada a una situación anterior de su afectación, esto es que si una persona demanda la afectación de su derecho, el juzgador correspondiente tiene como obligación el de poder restituir el derecho al estado anterior de la afectación, es decir, que se restituyan las cosas hasta antes de que suceda el hecho afectante, cabe señalar que es bastante complejo llegar a ese estadio, por cuanto en muchos casos los hechos se convirtieron en afectaciones irrestrictos y en otros, existe renuencia de las autoridades o de los particulares a cumplir con aquello que se le ordena jurisdiccionalmente.

En ese orden de pensamiento, el amparo busca restituir los derechos de las personas a instancias anteriores a su afectación, esa es la regla general dentro del proceso acotado, su estructura y finalidad ha sido diseñada para ello, pero como ya se ha señalado, es posible su cumplimiento de manera relativa, ahora bien, existen supuestos en los cuales no solo se debe de restituir el derecho afectado a instancias anteriores al momento de su afectación, sino que será necesario que haya una reparación, incluso, de los daños directos y colaterales que se ha podido generar como consecuencia de la afectación del derecho del justiciable.

En ese sentido, a modo de diagnóstico de la problemática se encuentra que en los procesos de amparo como se dilucidan en algunos casos una pluralidad de derechos, varios de ellos no se satisfacen con la restitución del derecho a instancias anteriores de su afectación, sino que es necesario que se fijen indemnizaciones por los daños indirectos o colaterales que se ha causado.

Así verbigracia, si una persona es despedida de su centro de trabajo sin que exista causal justificadora alguna, al declararse fundada la acción o proceso de amparo para su restitución no solo se debe de fijar su reincorporación o restitución a su centro laboral, sino que será necesario que se fijen montos dinerarios por concepto de indemnización, porque mientras estuvo despedido el servidor, ha llegado a sufrir un daño en su vertiente patrimonial -lucro cesante- por ende amerita que este extremo también se reconozca no solo en la sentencia, sino que se haga efectiva con los apercibimientos necesarios contra la parte demandada.

En esa línea de ideas, el juzgador constitucional no solo debe de fijar el reingreso a su centro de trabajo, sino también deberá fijar un monto dinerario por concepto de indemnización ya que ha sufrido un perjuicio económico e incluso, moral, además, no solo en ello debe quedar la sentencia del proceso de amparo, sino también en que el trabajador siga percibiendo los montos dinerarios provenientes de los beneficios laborales, de tal suerte que, no solo debe de buscar satisfacerse el derecho de la persona afectada en su derecho restitutivo, sino también será necesario que las personas puedan encontrar satisfacción en lo que respecta a los efectos colaterales que han sufrido, entre otros elementos esenciales.

Ahora bien, el Tribunal Constitucional ha señalado que los procesos de amparo están dirigidos a tutelar una serie de derechos fundamentales distintos a los protegidos por el Habeas Corpus y el Habeas Data, su finalidad es esencialmente restitutoria, la que consiste

reponer las cosas al estado anterior existente antes de que se produjera la violación o amenaza del derecho constitucional, no obstante, también en muchos casos el propio tribunal ha señalado que debe de existir una restitución económica.

A modo de ilustración, cuando se acoge procesos de amparo donde se busca la restitución del derecho a la pensión, si se determina que la entidad pensionaria a afectado el derecho a la pensión del pensionista no solo fija su restitución al estado anterior de su afectación, sino también llega a fijar que la entidad pensionaria pueda pagar al pensionista el monto dinerario que ha dejado de percibir durante el tiempo que duró la afectación del derecho, lo mismo sucede en casos en que la SUNAT realiza cobros indebidos a los contribuyentes, esto significa que, si es que el contribuyente demuestra en el proceso de amparo que la SUNAT le ha hecho cobros excesivos, en sendos pronunciamientos el Tribunal Constitucional ha determinado que esta entidad recaudadora del Estado debe de reembolsarle al sujeto a quien le han afectado su derecho, aquí se aprecia que el TC ha tomado una posición de mucha garantía en lo que respecta al derecho de las personas que han sido afectadas y no solo se ha circunscrito en desarrollar la restitución del derecho a instancias antes de su afectación, sino que incluso ha buscado que se restituya derechos económicos.

El problema es que las instancias administrativas públicas que por lo general son las que transgreden continuamente los derechos de los administrados deberían ser garantes de que estos no se vean amenazados o vulnerados, así se evitaría generar una carga innecesaria al órgano jurisdiccional, pues ocurre que el usuario al no tener esta garantía protectora por la administración pública se ve obligado a acudir a la instancia jurisdiccional, pues de no hacerlo, no llegan a proceder la restitución del derecho afectado del quejos.

Bajo esos criterios a modo de pronóstico se puede advertir que, si no se toma en consideración la reparación de los daños que sufre una persona que llega a ser considerada

como afectada en su derecho, solamente se le llegará a restituir el derecho afectado o amenazado, pero, los efectos secundarios causados por el acto lesivo no se llegarán a reparar, esto significa que no ha existido una plena restitución del daño infligido al derecho constitucional afectado, pues es natural que en muchos casos las personas afectadas en sus derechos constitucionales no solo buscan ser restituidos en estos, sino que también aspiran a que los daños que se han causado a consecuencia de la afectación del derecho lleguen a ser reparados holísticamente, por lo que es importante que sobre dicha reparación del daño el criterio del juez constitucional mediante dicho proceso la ampare verdaderamente y este criterio debe ser utilizado con mayor frecuencia en los procesos del que se ocupa esta investigación, contrariamente a ello, el proceso de amparo no estaría cumpliendo su finalidad, pues restituiría el derecho de manera parcial o la restitución del derecho solamente habrá servido para cautelar el derecho afectado de manera muy sesgada.

Por otro lado, incluso cuando existen pronunciamientos de parte del juez constitucional en temas adicionales a la restitución específica del derecho, como por ejemplo la devolución del dinero que ha sido mal cobrada por parte de la entidad administrativa, ello no llega a cumplirse de manera efectiva por parte de las entidades a quienes se le impone, menos aún con los otros extremos como los intereses legales que pueden haber generado el monto dinerario indebidamente cobrado.

Con ello, aunque haya una buena decisión de parte de los jueces competentes que dispusieron la restitución de los otros extremos del derecho vulnerado, es letra muerta, es decir, no se viene materializando con plena eficacia, pues las decisiones que han sido adoptadas por parte del juez, quedan en el tapete, es decir hay casos omisos de cumplimiento, puesto que existe una recia resistencia de dar cumplimiento oportuno de lo dispuesto por parte del órgano jurisdiccional, en ese sentido, a modo de control del pronóstico se puede

plantear que los jueces constitucionales se pronuncien en relación a los derechos afectados (principal y los subsidiarios) pero que ordenen a que las entes administrativas cumplan de manera inmediata con lo dispuesto por el juez constitucional bajo los apercibimientos que el órgano jurisdiccional puede disponer, señalando además con puntualidad sus decisiones para que se restituya el derecho demandado y las restituciones económicas impuestas a entidades estatales, porque de lo contrario no habría ninguna razón suficiente para que se busque tutela urgente ya que no llegaría a materializarse a través de los procesos constitucionales de amparo.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general.**

**Pg:** ¿De qué manera la protección restitutiva del proceso de amparo le habilita al juez distintas aristas para reparar el daño causado, Lima - 2022?

### **1.2.2. Problemas específicos.**

**Pe1:** ¿En qué sentido la restitución de los derechos afectados le permite al juez la reparación del lucro cesante sufrida por el demandante, Lima - 2022?

**Pe2:** ¿Como la restitución de los derechos afectados le permite al juez la reparación del daño personal sufrida por el demandante, Lima - 2022?

**Pe3:** ¿De qué manera la restitución de los derechos afectados le permite al juez la reparación de la esfera patrimonial sufrida por el demandante, Lima - 2022?

### **1.3. Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1. Objetivo general**

**Og:** Fundamentar de qué manera la protección restitutiva del proceso de amparo le habilita al juez distintas aristas para reparar el daño causado, Lima - 2022.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

**Oe1:** Analizar en qué sentido la restitución de los derechos afectados le permite al juez la reparación del lucro cesante sufrida por el demandante, Lima - 2022.

**Oe2:** Evaluar como la restitución de los derechos afectados le permite al juez la reparación del daño personal sufrida por el demandante, Lima - 2022.

**Oe3:** Explicar de qué manera la restitución de los derechos afectados le permite al juez la reparación de la esfera patrimonial sufrida por el demandante, Lima - 2022.

### **1.4. Justificación de la investigación**

#### **1.4.1. Justificación teórica**

La investigación se justifica teóricamente porque se propone desarrollar aspectos dogmáticos relacionados al proceso de amparo y sus alcances de restitución. Por ello, el marco teórico sirve como material de lectura para cualquier persona que de una u otra forma se interesa en este interesante proceso de carácter constitucional. Asimismo, se aborda material bibliográfico que se relacione con la posibilidad de reparación de daños en materia de amparo.

#### **1.4.2. Justificación práctica**

Por otro lado, encuentra una justificación práctica porque parte desde un estudio de la realidad. No solo se fundamenta en aspectos teóricos o dogmáticos, sino que también llega a analizar la realidad del amparo. Asimismo, como se proponen alternativas de solución, esta investigación podrá servir como base para cualquiera mejora en la administración de justicia.

#### **1.4.3. Justificación metodológica**

En cuanto a la justificación metodológica esta investigación llegó a utilizar lo relacionado a las nuevas formas de procesamiento de información y se ceñirá a aportar en la forma de medición de las muestras a través de los instrumentos. En ese sentido, podrá servir como guía o prototipo para futuras investigaciones que puedan llegar a relacionarse en la temática.

### **1.5. Delimitación del estudio**

#### **1.5.1. Delimitación temática.**

El estudio se enmarcó en el ámbito de las Ciencias Sociales en el campo del Derecho Constitucional, y más específicamente en el ámbito del proceso constitucional de amparo.

#### **1.5.2. Delimitación espacial.**

Al trabajar le corresponde la delimitación espacial, la ciudad de Lima.

#### **1.5.3. Delimitación temporal.**

Le corresponde el año 2022.

#### **1.5.4. Delimitación poblacional.**

Le corresponde a un conjunto de abogados especializados en materia constitucional que se encuentran adscritos al Ilustre Colegio de Abogados de Lima.



## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de investigación

#### 2.1.1. Antecedentes internacionales.

Pazmiño (2022) en su tesis titulada: *La acción de protección en el Ecuador: sus orígenes*, publicado en la revista Recí Mundo, revista científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento, donde concluyó señalando: En el Ecuador se ha regulado la acción de protección con finalidades específicas donde el primero de ellos es la de poder prevenir la afectación de los derechos de las personas, y segundo se encuentra relacionado con la reparación de las garantías constitucionales. Estas finalidades cumplen un objetivo específico la misma que se encuentra direccionada a la protección de los derechos fundamentales ante la afectación de derechos de los ciudadanos. Con la regulación de este mecanismo se ha buscado fortalecer la protección de los derechos de las personas. La afectación de derechos subjetivos por parte de la autoridad debe cesar de manera inmediata. Empero, para ello será necesario que las autoridades jurisdiccionales puedan demostrar su capacitación en la aplicación de normas constitucionales. Del mismo modo, es necesario que se llegue a instaurar juzgados que solamente se enfoquen a resolver asuntos controvertidos en materia de la protección de derechos fundamentales.

Gutama y Vásquez (2021) en su artículo titulado: *La acción de protección y su eficacia en el amparo de los derechos de la naturaleza en la legislación ecuatoriana*, publicada en la revista Polo de Conocimiento, donde llegaron a concluir señalando que: en el país del Ecuador aun no existen adelantos en la materia ambiental aun siendo este país uno de los pioneros en la implementación del derecho a la naturaleza. La falta de implementación de nuevas instituciones relacionados a este derecho hace quedar al país en un desfase. Uno

de los países a quienes se les puede seguir es a Chile donde ya se cuenta con tribunales especiales que se dedican a resolver conflictos de intereses relacionados con la materia ambiental. Estos tribunales encuentran una estructuración humana bastante interesante, dado que de los tres integrantes que se dedican a resolver conflictos de intereses dos de ellos vienen a ser abogados de profesión, mientras que un tercero está relacionado de manera directa con otra carrera profesional, la misma que viene a ser un especialista ambiental

López (2018) en su artículo titulado: *La acción de protección su eficacia en el Ecuador*, publicado en la revista científica dominio de las ciencias, donde el autor define y sistematiza en el sentido de que en Ecuador se conoce como acción de protección lo que en Perú se conoce como proceso de amparo, en Chile como recurso de protección, en Brasil como mandato de seguridad y en Colombia como acción de tutela; no obstante, deja bien en claro que la institución tutelar de acción de protección y las demás mencionadas con otra nomenclatura son originarios del proceso de amparo que surgió en México. En consecuencia, después de analizar esta institución llega a concluir señalando que: La normatividad constitucional de 2008 del Ecuador viene a ser una constitución muy superior a sus antecesores en cuanto este llega a reconocer un conjunto de garantías en pro de los ciudadanos y dentro de dichas garantías encontramos a la acción de protección, mecanismo constitucional destinado a la protección de derechos fundamentales afectados de las personas. Como el Estado garantiza el ejercicio de este Derecho también posibilita a que las personas puedan hacerla valer ante cualquiera afectación de sus derechos. Empero, el solo reconocimiento del derecho no implica que sea eficaz, para lo cual será necesario que haya voluntad política y acción efectiva de los jueces.

### 2.1.2. Antecedentes nacionales

Bustamante (2020) en su tesis titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre restitución de pensión de jubilación (Proceso de amparo); Expediente N° 02197-2011-0-1601-JR-CI-04; distrito judicial de La Libertad - Trujillo. 2019*, presentado a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, donde al analizar la sentencia señalan que el proceso de amparo tiene como una de sus finalidades el de restituir la afectación del derecho a su estado anterior. Y, en este caso se pudo verificar que a través del proceso de amparo se restituye el derecho a la pensión de jubilación de las personas. Como el derecho a la pensión viene a ser un derecho de carácter fundamental con reconocimiento constitucional, es evidente que puede ser afectado por las entidades del Estado que de una u otra manera se relacionan con la pensión de jubilación. En ese sentido, lo resuelto por los jueces tanto en primera instancia como en segunda instancia es acorde con la realidad normativa y dogmática, en tanto permitió que el demandante pueda ser restituida en su derecho afectada.

Ríos (2019) en su tesis titulado: *La restitución de cosas al estado anterior del despido, para reconocer constitucionalmente las remuneraciones dejadas de percibir durante periodo no trabajado*, presentado a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, donde concluye: 1) El amparo en cuanto a su finalidad y sobre todo su fundamento de poder restituir las cosas a su anterior estado antes de la afectación del derecho, viene a ser considerado como el mecanismo más eficiente y sobre todo idóneo para la tutela de derechos como el relacionado al trabajo; en consecuencia, determinar su limitación en cuanto a su procedencia viene a ser atentatorio de los derechos de las personas; 2) La generación de despidos de carácter nulo al ser demandados vía amparo y ser ganados generan una consecuencia de restitución del trabajador en su centro de trabajo, como también determina que el despedido pueda percibir

las remuneraciones que han sido dejadas de pagar mientras haya durado el despido; en esa medida, el art. 40 de la LPCL debería de tener las mismas consecuencias que las generadas por el proceso de amparo, en tanto que en ambos procesos se sigue una finalidad y sobre todo se persigue una finalidad específica la cual es la nulidad del despido.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Protección restitutiva del amparo.**

Los Estados actuales donde prima la separación de poderes y donde el constituyente determina instituciones políticas y regula derechos fundamentales no solo regula este tipo de derechos y los denominados constitucionales; sino, también llega a determinar un conjunto de mecanismos o garantías, las mismas que sirven para que los derechos afectados puedan llegar a ser subsanados.

Es decir, cuando se evidencia una afectación de derechos fundamentales, se puede buscar su reparación a través de ciertas instituciones procesales de carácter constitucional, dentro de los cuales encontramos a las garantías constitucionales, como el amparo, habeas data y corpus. Estas garantías constitucionales tienen como finalidad proteger los derechos esenciales de los seres humanos que se encuentran reconocidos en las normas constitucionales.

Aunque un estudio sistemático nos conduce a entender que las garantías constitucionales no solo protegen los derechos fundamentales de las personas, sino que existen también otros que están enfocados a proteger el sistema jurídico en general (Chamané, 2019). Los mecanismos o garantías constitucionales protegen que la Constitución se encuentre en la cúspide del sistema jurídico.

Es así que, si una norma de orden legal llega a contravenir a la Constitución, se planteará el proceso de inconstitucionalidad, donde el Tribunal Constitucional, resolverá en última y única instancia. Del mismo modo, cuando normas infra legales contravienen a las normas legales se planteará un proceso de acción popular, donde en última instancia será resuelto por la Corte Suprema.

No obstante, los procesos constitucionales que protegen los derechos fundamentales, las mismas que también se denominan como procesos que protegen la libertad, son de procedimiento bifronte (Pérez, 2022). Es decir, tienen sus inicios en el Poder Judicial, pero en última instancia es resuelta por el TC.

De los procesos que protegen los derechos fundamentales uno de los más usados viene a ser el amparo. Este mecanismo constitucional tiene como finalidad proteger derechos residuales. O sea, llega a proteger a aquellos derechos que no han sido protegidos por el corpus, cumplimiento, y data.

#### **2.2.1.1 Aspectos históricos del proceso de amparo.**

Una de las instituciones jurídicas que no ha sido importada del viejo continente o del sistema jurídico europeo – continental, viene a ser el proceso de amparo. La persona que ideó al proceso de amparo viene a ser Manuel Crecencio, quien en México planteó la institución del amparo como aquel destinado a proteger los derechos fundamentales de las personas.

Esta institución fue creada cuando el país Mejicano padecía de una crisis política, donde su autor instauro el juicio de amparo. Sus orígenes se remontan a 1841 en la ciudad de Yucatán. En primer momento estuvo ideado para que llegue a proteger a los ciudadanos de

las acciones abusivas de los gobernantes, como también de la emisión de las normas ilegales que afectaban a los ciudadanos de aquel entonces.

El juicio de amparo, se ha extendido en diferentes países. Tal es el caso que en el Perú llegó a ser regulado recién en la Constitución de 1979. Cabe precisar que la regulación a nivel Constitucional es la que tuvo como fecha dicho año; no obstante, con anterioridad ya hubo intentos de regular esta institución, pero solamente a través de normas legales (Landa, 2018).

A nivel de la doctrina nacional, Belaunde (1980) enseña que para estudiar al amparo es necesario analizar la evolución de los procesos constitucionales como el habeas corpus, la misma que ha sido la primera garantía constitucional que ha sido regulada a nivel legislativo en el Perú.

Como el habeas corpus tuvo como finalidad el de proteger los derechos fundamentales relacionados con la libertad y los demás derechos su uso se expandió de manera muy amplia (Pereyra, 2018). Recién en el año 1979 con la regulación del proceso de amparo se llegó a delimitar los supuestos de protección del habeas corpus y los demás derechos afectados se le atribuyó al proceso de amparo.

Aunque este proceso o juicio recién ha sido regulado a través de la Constitución de 1979, lo cierto es que este proceso ya había sido recogido en normas legales como la Ley N° 2223 de 1916 y el D. L. 17083 donde al considerar al proceso de amparo equivalente con el de México se le dio mayor importancia (Abad, 2015).

Aunque el juicio de amparo no fue recepcionado por la normatividad peruana en el siglo XIX con su sola creación en México, esta institución dedicada a la protección de los

derechos fundamentales es de suma importancia en la actualidad. Es uno de los más usados por los ciudadanos.

Como su naturaleza es residual, es decir, solo procede cuando el derecho afectado no puede ser protegido por otro derecho, lo cierto es que en la actualidad sus fundamentos son esenciales en tanto que están destinados a la protección de las personas humanas en su conjunto. Los derechos que pueden ser protegidos por la acción de amparo vienen a ser de diferentes naturalezas. Por ello, el proceso de amparo llega a ocupar uno de los primeros puestos en su planteamiento en los órganos jurisdiccionales.

#### **2.2.1.2 Sobre la naturaleza jurídica del proceso de amparo.**

Dentro de la doctrina ha existido una gran contradicción al momento de determinar la naturaleza de este proceso constitucional. Sobre el particular ha habido tres posiciones muy definidas, dentro de los cuales encontramos a las siguientes argumentaciones.

- **El amparo como acción**

En primer lugar, dentro de la dogmática procesal se entiende como acción a aquel derecho o potestad con el cual cuentan las personas de poder recurrir al órgano jurisdiccional a efectos de poder hacer valer sus derechos. En ese sentido, la acción permite recurrir al órgano jurisdiccional a buscar tutela jurisdiccional con características efectivas (Ángulo, 2017). Cuando se analiza el amparo relacionado con la acción no es una situación conveniente. Es un término que es a todas luces de carácter inadecuado. En ese sentido, como el amparo conduce a que se protejan derechos fundamentales y la acción solo conduce a recurrir a los órganos jurisdiccionales, creemos que esta posición es errada.

- **El amparo como juicio**

El juicio no encuentra una definición universal por parte de los procesalistas. Unos creen que el juicio solamente es la parte en el que el juez razona. Es decir, es la última actividad que realiza el juez antes de emitir la correspondiente o respectiva sentencia (Eguiguren, 2005). Empero, otros señalan que el juicio debe de ser entendida como un sinónimo del proceso. Empero, si entendemos al juicio como la primera posición de procesalistas, dicha definición tampoco encontraría una relación directa con el proceso de amparo, en tanto que este proceso busca restituir los derechos afectados de los ciudadanos, mientras que el juicio solo es una decisión que construye el juez. En consecuencia, o por tales consideraciones, se cree que esta posición también errada.

- **El amparo como recurso**

Realizando una definición de recurso, se puede señalar que viene a ser un medio impugnatorio. O sea, el recurso es un medio impugnatorio a través del cual se llega a cuestionar la decisión de los órganos jurisdiccionales tanto a nivel decisorio -sentencia-, o interlocutorio -auto-. Su finalidad es que en instancias superiores se llegue a decidir de manera más lógica (Bravo, 2021). Si es que analizamos al amparo bajo esta lógica, se cree que también es errada dicha posición, en tanto que la institución en comento no busca cuestionar decisiones pasadas, sino que simplemente quiere llegar a revindicar derechos que han sido afectados con anterioridad, e incluso busca cautelar o prevenir derechos que pueden llegar a ser afectados.

- **Amparo como proceso**

Una vez analizado las diferentes posiciones en relación a la explicación de la naturaleza jurídica del proceso de amparo, corresponde definir la nuestra. En ese sentido, siguiendo a Abad (s.f.) podemos señalar que el amparo viene a ser un proceso



dialéctico que encuentra sus razones de ser y sus propias características en las normas constitucionales.

En ese sentido, este proceso llega a ser estudiado de manera específica por una rama novísima del derecho, que viene a ser el derecho procesal constitucional. En ese sentido, se puede definir con toda precisión que el amparo es un proceso que busca restituir los derechos afectados de las personas en su estado anterior antes de su afectación.

### **2.2.1.3 Características del amparo.**

Ya hemos venido señalando que el amparo viene a ser el mecanismo procesal por excelencia destinado a la protección de los derechos constitucionales. Es por ello que se ha llegado a sostener que llega a tutelar los derechos fundamentales de manera principal y esencial.

Llega a caracterizarse por su calidad de ser residual o subsidiario; por dicha razón, dentro de la dogmática se ha señalado que viene a ser parte integrante de lo que se llega a denominar como tutela judicial de carácter urgente. Esto, en atención a que forma parte de la tutela inhibitoria.

Anteriormente, se llegó a considerar al amparo como un proceso alternativo con relación a otros procesos. Es decir, las personas tenían la plena posibilidad de poder interponer el amparo u otros mecanismos legales si es que llegaban a ser afectados en sus derechos (Calderón, 2021).

No obstante, en la actualidad se considera como residual o subsidiario en tanto que su finalidad se circunscribe a proteger derechos fundamentales de las personas que ya no

pueden ser protegidos a través de procesos ordinarios (Rodas, 2021). El fundamento de su residualidad descansa en ello.

Por otro lado, el amparo al ser parte de la denominada tutela de urgencia, busca desarrollarse con rapidez, sencillez y de manera muy efectiva. Su estructura procedimental o procesal no permite que lleguen a actuarse elementos probatorios, en tanto sufre de dicho estadio procesal.

En ese sentido, sintetizando se puede señalar que el amparo se caracteriza, fundamentalmente, por ser un proceso especial y sencillo, del mismo modo solo porque llega a proceder cuando no hay posibilidad de que la persona afectada en su derecho no puede hacer valerla dentro de mecanismos ordinarios (Calderón, 2013).

#### **2.2.1.4 Derechos protegidos por el amparo**

En primer lugar, se puede señalar que el amparo tiene como finalidad el de poder proteger o tutelar todos los derechos fundamentales que se encuentran comprendidos dentro del bloque de la constitucionalidad. En ese sentido, puede tutelar los derechos que se encuentran reconocidos en la propia constitución, pero no son protegidos por el habeas corpus, data y el cumplimiento, como también de derechos que tienen fuentes internacionales, las que llegan a ser configuradas a nivel legal y los que han sido reconocidos a través de la jurisprudencia (Landa, 2011).

Por otro lado, cabe precisar que el amparo no solo protege a derechos que se encuentran reconocidos de manera explícita dentro de la Constitución, sino también procede cuando llegan a ser afectados derechos implícitos, las mismas que surgen de una

interpretación normativa y también de los derechos innominados que se encuentran reconocidos en el art. 3° de la Constitución.

Ahora bien, una vez precisado el alcance de protección del proceso de amparo, corresponde analizar los derechos que pueden ser protegidos por el amparo, de acuerdo al art. 44° del Nuevo Código Procesal Constitucional. En ese sentido, aunque esta norma es de *numerus apertus*, encontramos, entre otros, los siguientes derechos:

- A que una persona pueda desarrollarse libremente en lo que respecta a su personalidad.
- A que ninguna persona pueda sufrir de restricción a la reunión.
- A que las personas puedan llegar a asociarse de manera libre de acuerdo a sus intereses y creencias personales.
- A que todas las personas puedan llegar a trabajar sin que para ello haya restricciones legales que lo sitúen en desigualdad.
- A que todas las personas puedan llegar a ser contratadas sin que se cumpla con formalidades innecesarias.
- A que ninguna persona llegue a ser privada de su herencia como también de su propiedad.
- A que ninguna persona humana llegue a ser restringida en su participación política de su país.
- A que ninguna persona pueda llegar a ser restringida de su nacionalidad.
- A que nadie pueda llegar a ser discriminado de acuerdo a diferentes supuestos como el sexo, origen, raza o cualquier otra índole.

- Entre otros derechos que se encuentra reconocidos por la constitución sea de manera explícita, implícita y no enumerada.

#### **2.2.1.5 El amparo de los supuestos de agotamiento de las vías previas.**

En los párrafos anteriores se ha precisado que el amparo tiene una característica de ser considerado como residual. Ello implica que no puede proceder a tutelar un derecho si es que existen vías que puedan satisfacer igualmente los intereses de las personas, como también cuando existen vías previas a ser satisfechas (Paredes, 2022).

En este apartado vamos a desarrollar lo referente al segundo supuesto. Sobre ello, el legislador patrio ha señalado que el proceso de amparo no podrá proceder si es que no se han llegado a agotar las vías previas. Ello, implica que si el derecho a reclamar a través del amparo se puede llegar a tutelar con mecanismos ordinarios en la vía jurisdiccional no será necesario que se pueda interponer el amparo, aunque se interponga no podrá ser acogida para su pronunciamiento en el fondo.

Empero, la norma procesal constitucional también ha señalado que cuando existe una duda en relación al agotamiento de la vía previa llegará a proceder el amparo, en tanto que este tiene como finalidad el de poder tutelar los derechos fundamentales del cual son titulares de las personas que integran la sociedad.

Asimismo, han señalado que cuando concurren ciertas causas no será necesario que se llegue a exigir el agotamiento de vías previas. En ese sentido, cuando se presentan los siguientes supuestos, no podrá exigirse el agotamiento de la vía previa.

- Si es que un acto administrativo sin ser considerado como el de última instancia y habiendo plazo para su impugnación llega a ser ejecutada.

- Cuando del análisis del caso en concreto se puede advertir que cuando se solicita que se agote la vía previa se puede llegar a afectar de manera irreparable el derecho de la persona.
- Cuando esta vía no encuentra su regulación expresa dentro de la normatividad correspondiente, o cuando la persona que ha sido afectada llega a iniciar el proceso de manera innecesaria.
- Cuando la persona a interpuesto el mecanismo correspondiente a la vía previa, empero esta no llega a culminar en los plazos legales señalados para su culminación.

En estos casos señalados por la normatividad y a modo de *numerus clausus* no es necesario llegar a agotar la vía previa. En otros casos, las personas deben de agotar la vía ordinaria. El requisito de dicho agotamiento encuentra su sustento en que los procesos constitucionales no deben de ser usados como cajón de sastre donde pueden encontrar la búsqueda de protección de los derechos fundamentales, de manera directa en la justicia constitucional, sino que esta solamente se debe de responder cuando hay una efectiva afectación de los derechos fundamentales de las personas. Porque si hay otras vías, deben de recurrir hacia ellas.

#### **2.2.1.6 Función restitutiva del proceso de amparo.**

Los procesos constitucionales tienen como finalidad el de poder proteger derechos fundamentales de las personas. Estos derechos son de carácter circunscrito en relación al territorio es por ello que no son de naturaleza universal, sino simplemente de alcance nacional.

Por ello, cada país o Estado en autonomía, llega a contar con sus mecanismos legales correspondientes, como también con los constitucionales. Por ello, en el Perú al proceso de

amparo se le ha atribuido una protección amplia de derechos bajo el sistema *numerus apertus*, la misma que posibilita que ante cualquiera afectación de derechos fundamentales pueden solicitar su restitución vía amparo, solamente exceptuándose derechos protegidos por el *habeas corpus*, cumplimiento y el *data*.

Ahora bien, la finalidad que se persigue a través del amparo es que se llegue a restituir los derechos afectados a su estado anterior de la vulneración o violación del derecho. Como bien señala Eguiguren (2005) la finalidad del amparo es restitutoria que consiste “en reponer las cosas al estado anterior existente antes de que se produjera a la violación o amenaza del derecho constitucional” (p. 144).

Por su parte Abad (2004) al analizar que, es lo que implica reparar los derechos al estado anterior de su afectación ha señalado que, “se tiende a restaurar al perjudicado en su status anterior al acto lesivo, operación posible en algunas cosas, pero imposible para otros” (p. 677).

En ese sentido, a través del amparo se busca restituir los derechos al estado anterior de su afectación. Incluso esta finalidad se ha regulado en el actual Código Procesal Constitucional que en su art. 1º ha señalado que los procesos constitucionales tienen como finalidad el de poder proteger todos los derechos de las personas ya sea de manera colectiva o individual, para lo cual deben de reponerse los derechos al estado anterior de su afectación o incluso amenaza.

Ahora bien, cuando una persona sufre de alguna afectación de su derecho que puede ser reparado, no existe ningún inconveniente. Mucho menos cuando el derecho se encuentra en inminente peligro de afectación, el juez constitucional solamente emitirá una decisión

inhibitoria, la misma que obligará al afectante a no realizar dicha acción, empero, cuando el daño que han ocasionado al sujeto es irreparable, la situación cambia, en tanto que ya no podrá ser repuesto al estado anterior de su afectación, porque ya es irreparable (Palomino, 2013).

En estos casos, el juez solamente podrá disponer algunas acciones que de una u otra manera buscarán satisfacer los intereses de la persona que ha demandado la afectación de su derecho fundamental o constitucional; porque ya no podrá ser reparado su derecho, restituido en instancias anteriores a su afectación.

#### **2.2.1.7 Sentencias del Tribunal Constitucional: análisis de la restitución al status quo y la irreparabilidad.**

Como el TC es la máxima instancia que se pronuncia en relación a temas de afectación de derechos fundamentales, corresponde estudiar sus decisiones más importantes en cualquiera materia. Sobre todo, como en la actualidad existe la primacía de la jurisprudencia como fundamento de ser considerado como fuente del Derecho, es necesario recurrir a los pronunciamientos del TC porque dentro de ellas en la parte considerada como *ubiter dicta*, los magistrados desarrollan doctrina para poder comprender ciertas instituciones.

En ese orden de ideas, en los siguientes apartados vamos a señalar y estudiar sobre la restitución del derecho a su estado anterior de su afectación o vulneración, como también lo referido a la irreparabilidad del mismo. En ese sentido, las sentencias a analizarse son las siguientes:

- **STC N° 05287-2008-PA/TC**

En esta sentencia, los magistrados del TC han desarrollado los alcances de lo que se entiende como situaciones de irreparabilidad de un derecho. Aunque su contenido está versado en temas de improcedencia de los procesos de amparo, lo cierto es que han dejado sentado una definición relacionada a dicho aspecto. En ese sentido, cuando se refirieron a la irreparabilidad señalaron que un derecho se considerará como irreparable cuando la situación o la causa que ha sufrido de una amenaza o afectación no puede ser restituido a su situación anterior de la afectación.

En ese sentido, la búsqueda de su restitución se trataría de una imposibilidad jurídica e incluso en el ámbito material, dado que no se podrá retrotraer los efectos del derecho que se ha llegado a reclamar.

- **STC N° 00091-2005-PA/TC**

En esta sentencia también han fijado conceptualizaciones en relación a la irreparabilidad de los daños. En ese sentido, han señalado que cuando sucede dicha situación, será imposible para los jueces el poder determinar el derecho a la instancia anterior de su afectación. Como la irreparabilidad del daño en materia de amparo no puede ser tratado de manera coherente por el juez constitucional, han señalado que es una causal de improcedencia, toda vez que la materia a analizarse se ha sustraído. Y, como hubo una sustracción de la materia, corresponde considerar como improcedente al derecho invocado.

### **2.2.2. Aristas habilitadas al juez para reparar el daño**

La afectación de derechos fundamentales que son objetos de protección del proceso de amparo no solo debe de ser restituidas al estado anterior de su afectación, sino que en muchos casos el juez constitucional llega a determinar la existencia de consecuencias



indemnizatoria a efectos de que el derecho afectado sea reparado en su integridad o de manera mediana.

En ese sentido, en la práctica y en algunas situaciones excepcionales donde sea procedente, los jueces constitucionales tienen como finalidad el de poder determinar ciertas consecuencias adicionales a la restitución del derecho a su status anterior de su afectación.

Por ello, en los siguientes apartados se va desarrollar aspectos dogmáticos relacionados con las medidas complementarias a la restitución del status anterior de la afectación del derecho, porque restituir el derecho, implica específicamente ello, su reparación del derecho afectado.

#### **2.2.2.1 Medidas adicionales a la restitución dispuesta por el juez**

El proceso constitucional de amparo siempre debe de originarse teniendo en cuenta que la afectación del derecho puede llegar a ser restituida. Como señala Abad (2004) “el acto reclamado para ser tal ha de ser reparable; es decir, solo será viable acudir en amparo si el acto cumple tal presupuesto” (p. 677). Como señala el autor citado, si es que no puede ser reparado el derecho o no puede llegar a ser restituido a su estado anterior de la afectación, no tendría sentido que se inicie el amparo.

Y, la restitución del derecho al estado anterior de su afectación implica que debe de disponerse que el derecho o la cosa sea remitido a un estado antes de ser afectado por la acción u omisión (Espinosa, 2010). Hay muchas situaciones en los cuales el derecho o las cosas pueden ser remitidas a su estado anterior, pero también existen algunas donde será necesario desarrollar un procedimiento complejo para ello.

Empero, no siempre la situación se agota con la restitución del derecho o cosa a su estado anterior, sino que también el juez dispone medidas adicionales como la determinación de indemnización o que se complemente el derecho restituido a través de adicionales. Estas adiciones solamente procederán en algunos asuntos, cosa que en otros no procede.

Por ejemplo, si una persona sufre de la afectación de su derecho a la pensión de parte del Sistema Nacional de Pensiones por lo que tramita dicha afectación a través del amparo y logra ganar, el derecho no solo será restituida a su estado anterior de su afectación, con la determinación de que siga percibiendo sus pensiones, sino que también de manera adicional se determinará que los meses que no ha llegado a percibir las pensiones sean reembolsados al sujeto que ha ganado la demanda.

#### **2.2.2.2. Sobre la responsabilidad del agresor en materia de amparo.**

La afectación de un derecho siempre provendrá de una persona, sea esta natural o jurídica que a través de su conducta omisiva como comisiva llegará a afectar los derechos de la persona quejosa. En ese sentido, siempre existirá un responsable a quien el juez le impondrá la decisión de que no siga con la afectación del derecho demandado.

No obstante, en este apartado corresponde analizar lo relacionado a las medidas adicionales después de analizar el fondo de la demanda de amparo. En ese sentido, el juez constitucional después de emitir la sentencia correspondiente pasará a remitir las copias correspondientes al Ministerio Público si es que llega a advertir que hay una afectación del derecho demandado y el responsable debe de ser sancionado, si es que la acción vulnerante del derecho amerita de una sanción penal.

Piénsese, por ejemplo, que una persona no es remunerada por una entidad estatal y ello solamente por la conducta inactiva del demandado. Como no es remunerado comienza con el trámite administrativo, pero aun así hacen caso omiso del reclamo, ante dicha conducta omisiva, el perjudicado puede interponer un amparo a través del cual se busque restituir el derecho afectado. Asimismo, el juzgador puede remitir las copias a la fiscalía para que en ejercicio de sus funciones pueda investigar por omisión de sus funciones.

### **2.2.2.3 Restituciones económicas en las sentencias del Tribunal Constitucional.**

Si bien es cierto que la normatividad procesal constitucional y de acuerdo a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional se ha determinado que el amparo solamente busca restituir el derecho afectado a su status anterior de su afectación, lo cierto también es que existen diferentes supuestos a través de los cuales se puede llegar a restituir derechos de manera económica. Aunque realmente es una restitución adicional al derecho que ya se reparó.

En muchos casos el TC ha resuelto que no solo se restituya el derecho al estado anterior de su afectación, sino que también se disponga que se restituyan incluso montos económicos si ello también ha afectado a las personas. Por ejemplo, la empresa COLDEX S.A.C demandó vía proceso de amparo la sentencia de la Sala Civil de la Corte de Lima, a nivel del TC se dispuso que en materia tributaria se debe de devolver el monto dinerario cobrado de manera indebida al contribuyente. Ello ha implicado que la restitución económica no solo quede devolver la situación afectada al estado anterior de su afectación, sino que también el monto dinerario deberá de ser restituida en el acto, porque el TC tampoco ha determinado que el monto dinerario sea compensado en futuras deudas tributarias que tenga el demandante.

### **2.2.3. Protección restitutiva del amparo y las aristas habilitadas al juez para reparar el daño**

El proceso de amparo en tanto proceso constitucional residual protege una amplia gama de derechos de las personas. Es así que todos los derechos no protegidos por el habeas corpus, data y cumplimiento entran a ser protegidos por este mecanismo o proceso constitucional. Al ser un proceso donde no existe una etapa probatoria solamente admite elementos probatorios que no se pueden actuar. Por dicha razón, si haya aportación de material probatorio la demanda será declarada como improcedente o en su debido momento será declarado infundado.

Ahora bien, el proceso de amparo en el Perú persigue una finalidad restitutiva, y ello implica que su finalidad solamente es la de restituir el derecho afectado hasta el estado anterior de su afectación. Empero, esta afectación deberá de ser entendida en sentido amplio, donde la persona afectada en su derecho pueda llegar a ser restituida en todo el término de la palabra.

Si el juez constitucional evidencia una afectación de derechos y también la generación de daños, no solo se debe de restituir el derecho a su estado anterior de su afectación, sino que también se debe de tratar de reparar el daño. Por ello, consideramos que dicha potestad también lo tiene el juez.

Hay algunos muchos casos que pueden llegar a solucionarse solamente con la disposición de que se restituya el derecho afectado. Por ejemplo, cuando una persona es despedida de manera fraudulenta o basándose el despido en supuestos de nulidad de despido, esta persona puede demandar la reincorporación al trabajo a través de la vía ordinaria, empero, también puede demandar a través del proceso de amparo. Si se demanda por la

segunda vía señalada, a la conclusión del proceso, el juez ordenará que se reincorpore al demandante a su centro de trabajo, con lo cual, se habrá cumplido el presupuesto de restitución del derecho al estado anterior de su afectación.

Lo mencionado en el párrafo anterior no concluye con la sola restitución del trabajador a su centro de trabajo, sino que va más allá. Por ejemplo, si el trabajador ha llegado a ser despedido y entre esta acción afectante del derecho y la reposición a través de la sentencia del amparo ha pasado más de medio año, la pregunta es la siguiente: ¿Acaso a través del amparo el juez no fijará la reparación de los daños patrimoniales en su vertiente de lucro cesante, porque en los meses que no laboró no generó ingresos, asimismo, sus demás derechos o beneficios laborales como el CTS, vacaciones trucas, gratificaciones, entre otros?

Ante esta pregunta la postura del investigador es que es procedente que el juez constitucional pueda reparar los daños. Porque si no se llegase a reparar los daños patrimoniales sufridos a consecuencia del despido nulo o fraudulento, no se estará restituyendo el derecho al estado anterior de su afectación. Nos explicamos: si restituir el derecho afectado al estado anterior de su afectación implica devolver o restituir a las cosas o derechos a la situación o condición que se encontraba antes de que llegue a suceder el hecho afectante del derecho, si la persona no hubiera sido despedida ilegalmente acaso no implica que iba a seguir recibiendo los beneficios laborales que por ley le corresponde.

Si ello es así, una adecuada restitución del derecho a su estado anterior implica que el juez no solo se limite en señalar que los actos afectantes dejen de seguir produciendo sus efectos o que el acto que afectará el derecho no llegue a materializarse porque afectará el derecho. Sino que, analizando el caso en concreto, se debe de fijar una reparación de los

daños a modo de indemnización para que las personas puedan encontrarse amparadas por las normas constitucionales.

### **2.3. Bases filosóficas**

El Derecho en los últimos años no solamente viene a ser estudiada desde una perspectiva netamente jurídica o normativa. En la actualidad por la interdisciplinariedad del Derecho encontramos ciertas instituciones que pueden encontrar su razón de ser en supuestos de sociología jurídica, de la ética, psicología y la filosofía. Aunque no solo vienen a ser estas las aristas de estudio del Derecho, lo cierto es que estas son las que dan un fundamento mayor a su análisis complementario.

No obstante, la variedad de perspectivas del estudio del Derecho, en lo que respecta a estos apartados nos vamos a enfocar a analizar el sustento filosófico del proceso de amparo, en tanto que este proceso de índole constitucional tiene como finalidad el de poder proteger los derechos de las personas que son afectadas tanto por personas naturales como jurídicas y de estas últimas sean privadas como públicas.

Por ello, como una primera aproximación encontramos que la justificación ius filosófica del proceso de amparo se encuentra relacionado en la naturaleza humana. Es decir, el proceso de amparo no llegará a prosperar o a tener una amplia incidencia jurídica – filosófica si es que de una u otra manera no busca proteger los derechos de las personas que son parte de una sociedad en su conjunto.

Bajo esa primera determinación, podemos advertir que la naturaleza filosófica del proceso de amparo encuentra su razón en la ius filosofía naturalista, aquella que determina postulados como que los derechos humanos les competen a las personas solamente por su

condición de ser considerados como tales, sin que para ello sea necesario cumplir con otras exigencias.

Los derechos humanos que le competen a las personas no solamente deben de ser reconocidos por la normatividad correspondiente, sino que también deben de ser tutelados por las instituciones correspondientes. En este apartado podemos advertir la presencia de la filosofía jurídica positivista.

Por ello, se puede señalar que no viene a ser suficiente que una normatividad llegue a reconocer derechos fundamentales de las personas, sino que también debe de ser tutelado de manera suficiente y ahí entran a tallar importancia las garantías constitucionales dentro de los cuales encontramos al proceso de amparo. En ese sentido, el proceso de amparo busca proteger los derechos fundamentales de las personas.

Ahora bien, dentro del estudio del Derecho siempre ha habido una posición bipartita y sobre todo contradictoria del estudio del derecho. Ello implica que hay posiciones contradictorias sobre lo que se entiende por Derecho y como también en relación a su naturaleza.

En ese sentido, una primera posición es lo relacionado al naturalismo, corriente ius filosófica que determina que los derechos de las personas son inherentes a ellas, como también, estos derechos vienen a ser resguardados por las instituciones procesales propias con fines de no afectación.

Según los ius filósofos que explican esta posición filosófica, las personas con el solo hecho de nacer se hacen titulares de derechos y obligaciones. Además. Señalan que los

derechos de las personas se encuentran inspiradas en normas divinas, por tal razón, dicha categoría de normas siempre será justas.

Además, son partidarios de que los derechos fundamentales con los cuales cuentan las personas son de índole natural porque son connaturales con las personas humanas. En ese sentido, cuando una persona ha sido procreada, este tiene derechos en cuanto le favorece, empero otros derechos le competen recién cuando llegan a nacer.

Esta corriente ius filosófica encuentra su razón de ser en el pensamiento cristiano o en la filosofía teológica. Aunque no se debe de olvidar la existencia del naturalismo racional, los cuales no se inclinaban en posiciones cristianas, empero sí llegaban a atribuir derechos a las personas solo por su razón de ser.

Frente a esta posición encontramos a los positivistas, donde los filósofos ius positivistas señalaban que las personas no cuentan con derechos por su sola condición de tal, sino que es necesario que el Estado pueda regular el conjunto de derechos que le competen. Del mismo modo llegan a señalar que el Estado no solo debe de reconocer derechos a las personas, sino que será necesario que dichos derechos sean reconocidos y protegidos por las normas constitucionales y legales. Por ello, ante el reconocimiento de derechos, también debe de existir una adecuada protección de los mismos de acuerdo a la normatividad correspondiente.

La posición contradictoria de los positivistas jurídicos es que consideran que el Derecho solamente debe de ser considerada como el aglomerado o conjunto de normas y no puede ser estudiada desde otras ópticas o perspectivas. Por ello, señalan que el Derecho solo es norma.



No obstante, dentro de la normatividad se puede apreciar que hay disposiciones legales que determinan la actuación ética o moral de las personas dentro de los procedimientos o procesos. Del mismo modo, en los procesos suele analizarse la conducta leal, de buena fe, entre otros.

Empero, regresando a las posturas ius filosóficas del proceso de amparo, se puede ir perfilando que de acuerdo al reconocimiento de derechos de las personas por su sola condición de tales y como el amparo procede no solo por derechos reconocidos constitucionalmente sino también en relación a aquellos derechos no reconocidos explícitamente su sustento es de acuerdo al naturalismo.

Pero, cuando se analiza la postura de los positivistas quienes señalan que los derechos fundamentales no solo deben de ser reconocidos sino también deben de contar con instituciones para su protección, encontramos que el amparo busca proteger los derechos de las personas. En ese sentido, también encontraría un aporte ius filosófico positivista.

En consecuencia, el proceso de amparo no solo encuentra una justificación dentro de los postulados del naturalismo jurídico, sino también encuentra su razón de ser dentro de los postulados del ius positivismo. Ello implica que su fundamentación filosófica se encuentra amparado tanto por el ius naturalismo al igual que por el ius positivismo, porque cada uno de ellos propone tesis contradictorias, pero en materia de amparo llegan a confluir ambas.

## 2.4. Definición de términos básicos

- **Amparo**

Proceso de características residuales que se encuentra destinado a la protección de derechos fundamentales que no sean protegidos por el habeas corpus, cumplimiento y el habeas data.

- **Daño**

Menoscabo o disminución de la esfera jurídica de una persona jurídica o natural sea de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial.

- **Derecho fundamental**

Conjunto de derechos que por su naturaleza de tales se encuentran reconocidos en las normas constitucionales y específicamente dentro de la parte dogmática de la constitución.

- **Derechos implícitos**

Conjunto de derechos que surgen de la interpretación de otros derechos que sí se encuentran explícitos dentro de la constitución.

- **Garantías constitucionales**

Son mecanismo o incluso considerados como procesos que de una u otra forma se encuentra diseñados para la protección de los derechos fundamentales de las personas, como para proteger la jerarquización normativa.

- **Reparación**

Implica arreglar las cosas y dejarlo en el estado que se encontraban antes de ser afectados por la conducta que llegó a afectarlos.

- **Residual**

Característica del proceso de amparo, la misma que debe de ser entendida como que el proceso de amparo solamente procede cuando no existen mecanismos legales a través de los cuales se debe buscar la tutela del derecho afectado.

- **Restitución**

Finalidad del proceso de amparo a través del cual se busca reponer al derecho en su status anterior de su afectación a través de las acciones lesivas que han llegado a afectarlo.

- **Subsidiario**

Característica del amparo que se determina con la finalidad de poder recurrir a ella solamente en el caso de que no haya procedimientos específicos que pueden dar una misma o equivalente solución al asunto.

- **Vía previa**

Procedimiento que debe de agotarse de manera previa a la interposición del proceso de amparo.

## **2.5. Hipótesis de la investigación**

### **2.5.1. Hipótesis general**

**Hg:** El proceso de amparo que brinda protección restitutiva habilita al juez el uso de distintas aristas a fin de reparar el daño patrimoniales o extra patrimoniales que se ha causado, Lima - 2022.

### **2.5.2 Hipótesis específicas**

**He1:** Al acoger un proceso de amparo restitutivo que ha afectado derechos patrimoniales, permite al juez reparar el lucro cesante sufrido por el demandante, Lima - 2022.

**He2:** Al acoger un proceso de amparo restitutivo que ha afectado derechos patrimoniales, permite al juez reparar el daño personal sufrido por el demandante, Lima - 2022.

**He3:** Al acoger un proceso de amparo restitutivo que ha afectado derechos, permite al juez la reparación de la esfera extrapatrimonial sufrido por el demandante, Lima - 2022.

## 2.6. Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	ITEM	TEC. DE RECOJO DE DATOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
		Conceptual	Operacional					
El proceso de amparo que brinda protección restitutiva habilita al juez el uso de distintas aristas a fin de reparar el daño patrimoniales o extra patrimoniales que se ha causado, Lima - 2022.	<b>Variable Independiente (Vi):</b> Protección restitutiva del amparo	Finalidad del proceso de amparo que consiste en restituir el derecho afectado en momentos antes de la afectación del derecho. El amparo busca la restitución en sentido amplio de los derechos afectados y sus consecuencias jurídicas que de ella se desprende.	Esta variable será medida con la técnica de la encuesta y el análisis documental.	Sentido amplio	Opciones del Juez	1	<b>ENCUESTA</b>	Cuestionario a ser aplicado a los abogados especialistas en materia constitucional.
					Capacidad de Amparo	2		
					Vías alternativas	3		
				Afectación del derecho	Exclusividad del Amparo	4		
					Derechos derivados	5		
					Tutela urgente	6		
				Derecho afectado y sus consecuencias	Consecuencias Perjudiciales	7		
					Consecuencias funestas	8		
					Amparo sin fundamentos	9		
					Norma procesal	10		
					Restitución económica	11		
					Restitución completa	12		
	Lucro cesante	Calidad de sentencias	13					
		Resarcimiento del lucro	14					
		Exclusión del lucro	15					
<b>Variable Dependiente (Vd):</b> Aristas habilitadas al	Facultades con los cuales cuenta el juez de poder pronunciarse sobre otros aspectos adicionales en	Esta variable será medida con la técnica de la encuesta.						

	juez para reparar el daño	relación a la afectación del derecho. Potestades del juez de poder reparar los daños personales, el lucro cesante y toda disminución de las esferas jurídicas patrimoniales.			Derivación del lucro	16		
				Daño personal	Resarcimiento del daño	17		
					Derivación del daño	18		
				Disminución de la esfera jurídica patrimonial	Pronunciamiento económico	19		
					Esfera patrimonial	20		

## CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

### 3.1. Diseño metodológico

#### 3.1.1 Forma de investigación

**Aplicada:** En cuanto a la forma se consideró por conveniente realizar una investigación aplicada, dado que la información teórica recabada será aplicada en la realidad. En este contexto, Valderrama (2014) menciona que este tipo de investigaciones busca aplicar teorías ya existentes para establecer normativas destinadas a supervisar situaciones o procesos de la vida real. Este enfoque de investigación refleja una estrategia fundamentada en la aplicación práctica del conocimiento teórico hacia la regulación y supervisión de situaciones y procesos concretos en la vida cotidiana.

#### 3.1.2. Nivel de la investigación

**Explicativo:** El propósito de este análisis es establecer las razones detrás de la ocurrencia de un fenómeno específico, identificando tanto sus causas como sus efectos; en este caso particular, se buscará fundamentar de qué manera la protección restitutiva del proceso de amparo le habilita al juez distintas aristas para reparar el daño causado, Lima – 2022.

#### 3.1.3. Diseño de la investigación

**No experimental, transeccional:** Es una investigación no experimental, porque no se busca realizar ninguna experimentación en relación a las dos variables de investigación: Protección restitutiva del amparo y las aristas habilitadas al juez para reparar el daño. En ese sentido, solo se llegará a medir las variables como consecuencia de su operacionalización. A ello se suma que, dado el corte de un solo momento, es transeccional debido a que se extrajo en un solo momento la información de la unidad de análisis.

### 3.1.4. Enfoque de la investigación

**Cualitativo:** El enfoque es cualitativo, toda vez que, la elección de este enfoque se justifica por la necesidad de comprender no solo los números y las tendencias cuantificables, sino también las complejidades subyacentes, los significados y las experiencias de los individuos dentro de su entorno cultural. A través del análisis cualitativo, buscamos desentrañar las narrativas subyacentes, los patrones de comportamiento, las percepciones y las influencias culturales que pueden no ser evidentes a primera vista en los datos cuantitativos, permitiendo capturar la riqueza y la profundidad de la realidad social, ofreciendo una visión más completa y matizada de los fenómenos que estamos investigando.

## 3.2. Población y muestra

### 3.2.1. Población

El universo de la población para el desarrollo de este trabajo de investigación viene ser los abogados especialistas en materia constitucional, quienes vienen a ser 145 profesionales adscritos al Colegio de Abogados de Lima para el año 2022.

### 3.2.2. Muestra

Como la muestra viene a ser un sub conjunto de la población se arriba a ella a través del muestreo, la misma que en esta investigación se usará el probabilístico aleatorio simple, bajo la siguiente fórmula:

$$\frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$



*Leyenda**n* = Tamaño de la muestra*N* = Tamaño de la población*p* y *q* = desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0.5 (Valor estándar= 0.5.).*Z* = Valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivalente a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza que equivale a 2,58, valor que queda a criterio del investigador.*e* = Limite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 10% (0,10), valor que queda a criterio del investigador./**Muestra de la Unidad de Análisis:**

$$n1 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 145}{1.962 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (145-1)}$$

$$n1 = \frac{0.25 \times 3.8416 \times 145}{0.4905 + (0.1)^2 \times 144}$$

$$n1 = \frac{139.258}{1.9305}$$

$$n1 = 72.13.$$

$n1$  = El tamaño de muestra poblacional es de 72 abogados.

**3.3. Técnicas de recolección de datos****3.3.1. Técnicas a emplear.**

Son los que siguen:

**a) Ficha de análisis:** Es un documento que resume el procedimiento y criterios para seleccionar y examinar datos o documentos en una investigación. Incluye información sobre el objetivo del estudio, la cantidad de datos a analizar, los criterios de inclusión y exclusión, el método de muestreo, y los instrumentos de análisis utilizados. Su propósito es guiar el proceso de revisión

y asegurar que solo se consideren los datos pertinentes y relevantes para los objetivos del estudio. (Ortega, s.f.)

**b) Encuesta:** Arias (2016) señala que “[...] la encuesta es reconocida como una técnica distintiva en el diseño de investigación de campo. (p. 34). Esta observación resalta la relevancia y el uso extendido de las encuestas en la recopilación de datos en entornos de investigación práctica. Esto implica que las encuestas pueden ser una forma efectiva de recopilar datos cuantitativos y cualitativos en una variedad de contextos de investigación. En el contexto de este estudio, se optó por utilizar la encuesta como la técnica más apropiada y pertinente, ya que, como indica Olvera (2015), se trata de un método sistemático para obtener información mediante preguntas dirigidas a los participantes con el objetivo de recopilar datos específicos, los cuales luego se acumulan para llevar a cabo una evaluación detallada. (p. 121)

### **3.3.2. Descripción de los instrumentos.**

**a) Análisis documental:** El análisis documental implica la revisión, evaluación e interpretación sistemática de documentos escritos, visuales o electrónicos. Para ello, se realizó un muestreo por conveniencia, seleccionando únicamente 2 sentencias que cumplen con ciertos criterios específicos de inclusión, como la disponibilidad de información relevante y la pertinencia al período de estudio.

**b) Cuestionario de preguntas:** Consiste en preguntas cerradas con múltiples alternativas de respuesta. De acuerdo con la descripción de Olvera (2015), permiten recopilar y organizar las respuestas de manera sistemática, lo que facilita su presentación posterior en formato numérico; en otras palabras, esta metodología posibilita la recopilación de datos de manera estructurada y su posterior análisis estadístico para obtener resultados cuantitativos.

### **3.4. Técnicas para el procesamiento de información**

Una vez que se llegue a realizar todos los trabajos de campo y las observaciones correspondientes, las respuestas del trabajo de campo se subirán al SPSS a efectos de que se pueda sacar las respectivas tablas y figuras, para dicha acción se llegará a utilizar lo relacionado al instrumento estadístico de SPSS.

#### **3.4.1. Recolección de los datos**

Durante el proceso de investigación, se recopilaron diversos datos que fueron sometidos a un riguroso análisis, organización y evaluación por parte del investigador. El objetivo principal fue identificar conclusiones y patrones significativos entre los datos recabados, lo que proporcionó al investigador la confianza necesaria para proponer soluciones prácticas y viables. Para lograrlo, se siguieron los siguientes pasos:

- a) La etapa de entrada: Este paso resultó fundamental para facilitar la labor del investigador y establecer una base sólida para el análisis posterior.
- b) El proceso de análisis: Posteriormente, se procedió a analizar la información sistematizada, con el fin de discriminar y seleccionar los datos más relevantes para la investigación. Este proceso permitió identificar patrones, tendencias y relaciones significativas entre los datos, proporcionando así una comprensión más profunda del tema en estudio.
- c) La etapa de salida: Se generó la información de salida, la cual comprendió los datos seleccionados y procesados en las etapas anteriores. Esta información de salida se consideró como la más relevante y útil para la investigación, después de haber pasado por un proceso de selección cuidadoso y exhaustivo.

### **3.4.2. Codificación**

En el proceso de codificación, se estructuró la información en diferentes niveles y categorías, a las cuales se les asignó un número de acuerdo con lo establecido en el cuestionario de preguntas.

### **3.4.3. Tabulación**

Se buscó cuantificar los datos recopilados del cuestionario, lo que permitió analizar la frecuencia de aparición de cada variable de estudio a través de puntuaciones o rangos previamente establecidos. Además, se empleó el software SPSS para estructurar los resultados en tablas y gráficos.

## CAPITULO IV: RESULTADOS

### 4.1. Análisis de resultados

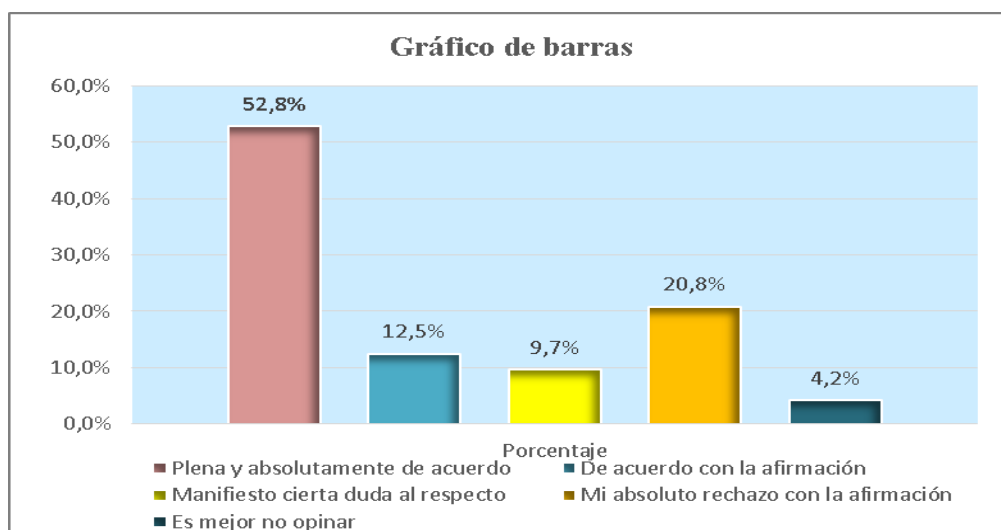
**Tabla 1. Sobre el indicador Opciones del Juez**

*¿Considera que actualmente el proceso de amparo, brinda varias opciones al juez para reparar un daño causado al justiciable?*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Plena y absolutamente de acuerdo	38	52,8%
De acuerdo con la afirmación	9	12,5%
Manifiesto cierta duda al respecto	7	9,7%
Mi absoluto rechazo con la afirmación	15	20,8%
Es mejor no opinar	3	4,2%
<b>Total</b>	<b>72</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Trabajo de campo realizado en el mes de marzo del 2024.

**Figura 1 Porcentaje de opinión sobre el indicador Opciones del Juez**



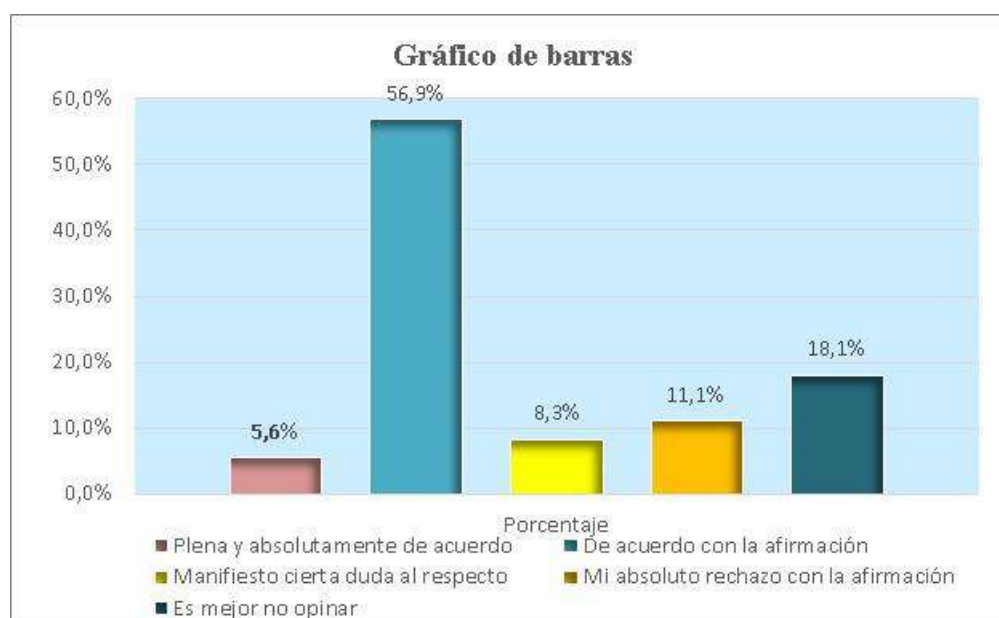
**Interpretación:** El 52,8% consideran plena y absolutamente de acuerdo que actualmente el proceso de amparo, brinda varias opciones al juez para reparar un daño causado al justiciable, un 20,8% muestran su absoluto rechazo con la afirmación, un 12,5% están de acuerdo con la afirmación y un 9,7% manifiestan cierta duda al respecto.

**Tabla 2. Sobre el indicador Capacidad de Amparo**

*¿Asume usted que la protección que brinda el amparo, permitiría resarcir el daño infligido al justiciable en todas sus aristas?*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Plena y absolutamente de acuerdo	4	5,6%
De acuerdo con la afirmación	41	56,9%
Manifiesto cierta duda al respecto	6	8,3%
Mi absoluto rechazo con la afirmación	8	11,1%
Es mejor no opinar	13	18,1%
<b>Total</b>	<b>72</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Trabajo de campo realizado en el mes de marzo del 2024

**Figura 2 Porcentaje de opinión sobre el indicador Capacidad de Amparo**

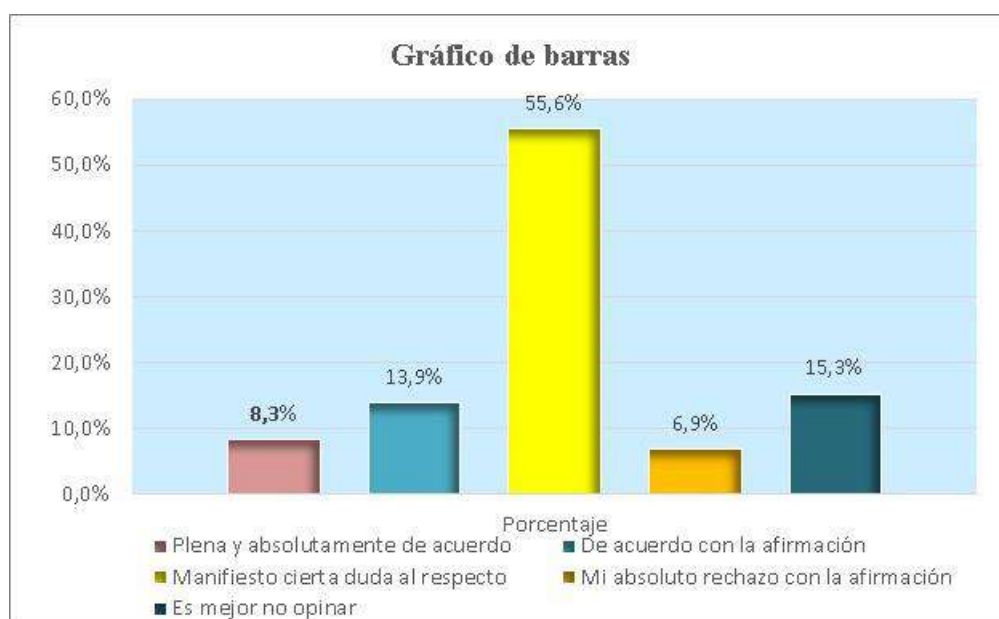
**Interpretación:** El 56,9% consideran estar de acuerdo con la afirmación que a asume usted que la protección que brinda el amparo, permitiría resarcir el daño infligido al justiciable en todas sus aristas, un 18,1% no opinan, un 11,1% muestran su absoluto rechazo con la afirmación, un 8,3% manifiestan cierta duda al respecto y un 5,6% están plena y absolutamente de acuerdo.

**Tabla 3. Sobre el indicador Vías alternativas**

*¿Asume usted que existe otras vías, similares al amparo que igualmente satisfactorias que brindan protección frente a la vulneración de un derecho constitucional?*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Plena y absolutamente de acuerdo	6	8,3%
De acuerdo con la afirmación	10	13,9%
Manifiesto cierta duda al respecto	40	55,6%
Mi absoluto rechazo con la afirmación	5	6,9%
Es mejor no opinar	11	15,3%
<b>Total</b>	<b>72</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Trabajo de campo realizado en el mes de marzo del 2024

**Figura 3 Porcentaje de opinión sobre el indicador Vías alternativas**

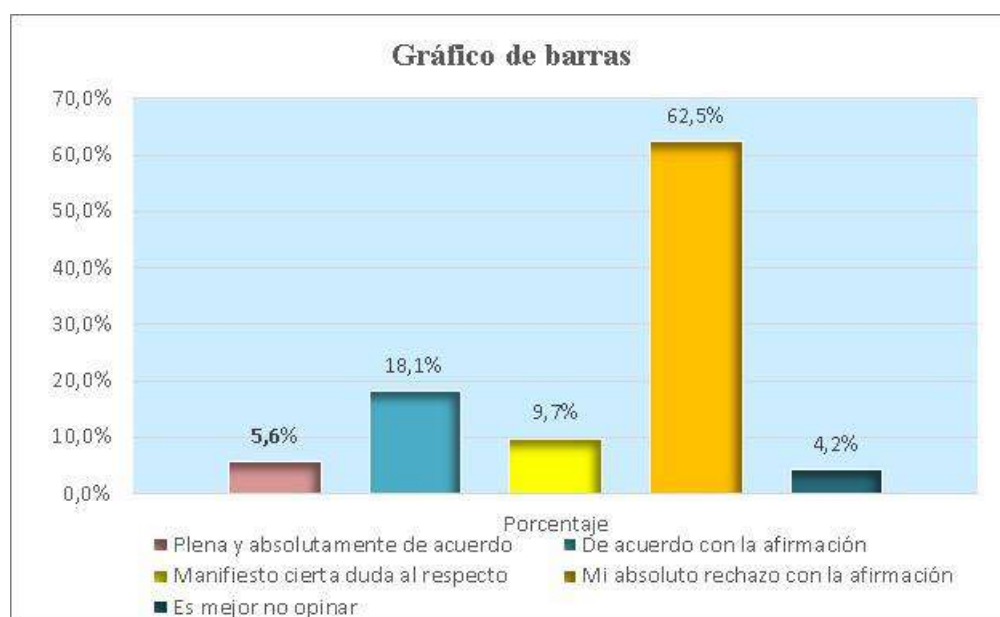
**Interpretación:** El 55,6% manifiestan cierta duda al respecto de la afirmación asume usted que existe otras vías, similares al amparo que igualmente satisfactorias que brindan protección frente a la vulneración de un derecho constitucional, un 15,3% no opinan, un 13,9% están de acuerdo con la afirmación, un 8,3% están plena y absolutamente de acuerdo y un 6,9% muestran absoluto rechazo con la afirmación.

**Tabla 4. Sobre el indicador Exclusividad del Amparo**

*Según su criterio ¿El justiciable solo debe pedir amparo cuando se vulnera un derecho que taxativamente se encuentra en la carta fundamental?*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Plena y absolutamente de acuerdo	4	5,6%
De acuerdo con la afirmación	13	18,1%
Manifiesto cierta duda al respecto	7	9,7%
Mi absoluto rechazo con la afirmación	45	62,5%
Es mejor no opinar	3	4,2%
<b>Total</b>	<b>72</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Trabajo de campo realizado en el mes de marzo del 2024

**Figura 4 Porcentaje de opinión sobre el indicador Exclusividad del Amparo**

**Interpretación:** El 62,5% manifiestan su absoluto rechazo con la afirmación el justiciable solo debe pedir amparo cuando se vulnera un derecho que taxativamente se encuentra en la carta fundamental, un 18,1% están de acuerdo con la afirmación, un 9,7% manifiestan cierta duda al respecto, un 5,6% están plena y absolutamente de acuerdo y un 4,2% mejor no opinan.

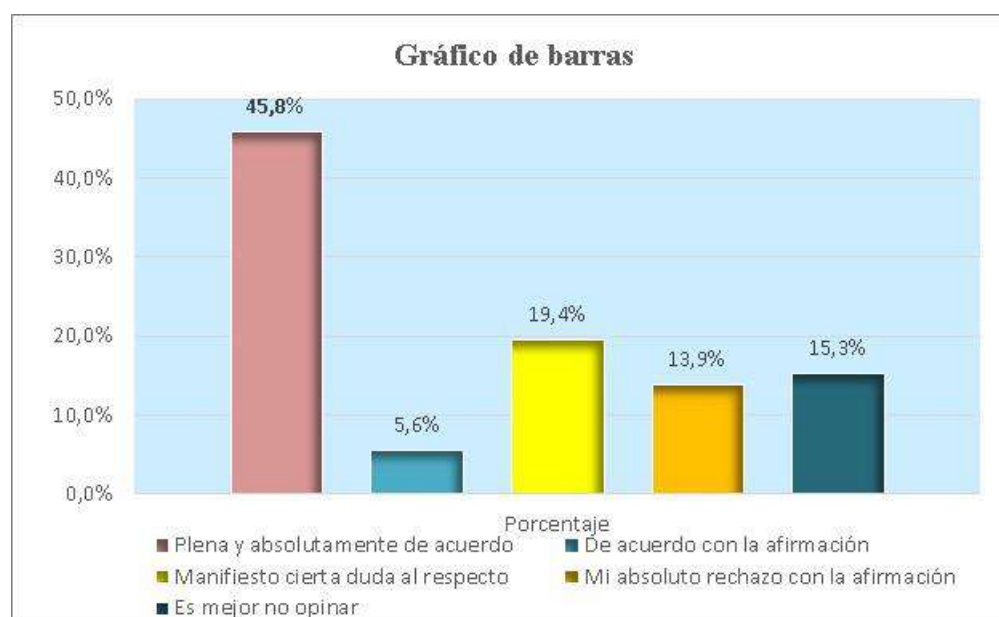


**Tabla 5. Sobre el indicador Derechos derivados**

*Según su criterio ¿El justiciable debe pedir amparo aun cuando se vulnera un derecho que se desprende de un derecho contemplado en la carta fundamental?*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Plena y absolutamente de acuerdo	33	45,8%
De acuerdo con la afirmación	4	5,6%
Manifiesto cierta duda al respecto	14	19,4%
Mi absoluto rechazo con la afirmación	10	13,9%
Es mejor no opinar	11	15,3%
<b>Total</b>	<b>72</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Trabajo de campo realizado en el mes de marzo del 2024

**Figura 5 Porcentaje de opinión sobre el indicador Derechos derivados**

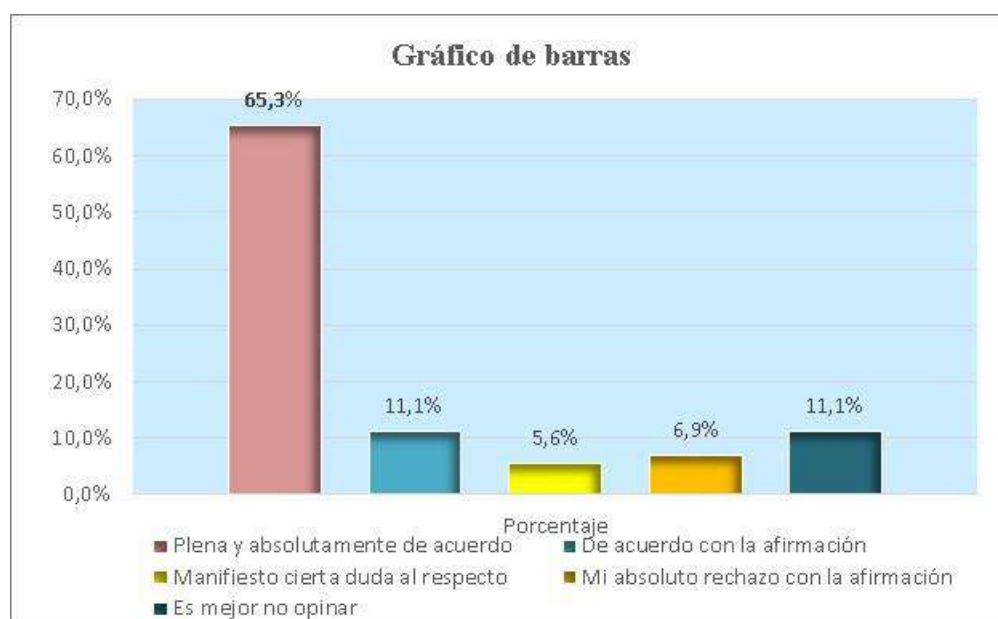
**Interpretación:** El 45,8% manifiestan su pleno y absoluto acuerdo con el justiciable debe pedir amparo aun cuando se vulnera un derecho que se desprende de un derecho contemplado en la carta fundamental, un 19,4% manifiestan cierta duda al respecto, un 15,3% mejor no opinan, un 13,9% muestran absoluto rechazo con la afirmación y un 5,6% están de acuerdo con la afirmación.

**Tabla 6. Sobre el indicador Tutela urgente**

*Según su criterio ¿El juez cuando advierta la amenaza o la vulneración de un derecho fundamental debe protegerlo brindando una tutela urgente al justiciable?*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Plena y absolutamente de acuerdo	47	65,3%
De acuerdo con la afirmación	8	11,1%
Manifiesto cierta duda al respecto	4	5,6%
Mi absoluto rechazo con la afirmación	5	6,9%
Es mejor no opinar	8	11,1%
<b>Total</b>	<b>72</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Trabajo de campo realizado en el mes de marzo del 2024

**Figura 6 Porcentaje de opinión sobre el indicador Tutela urgente**

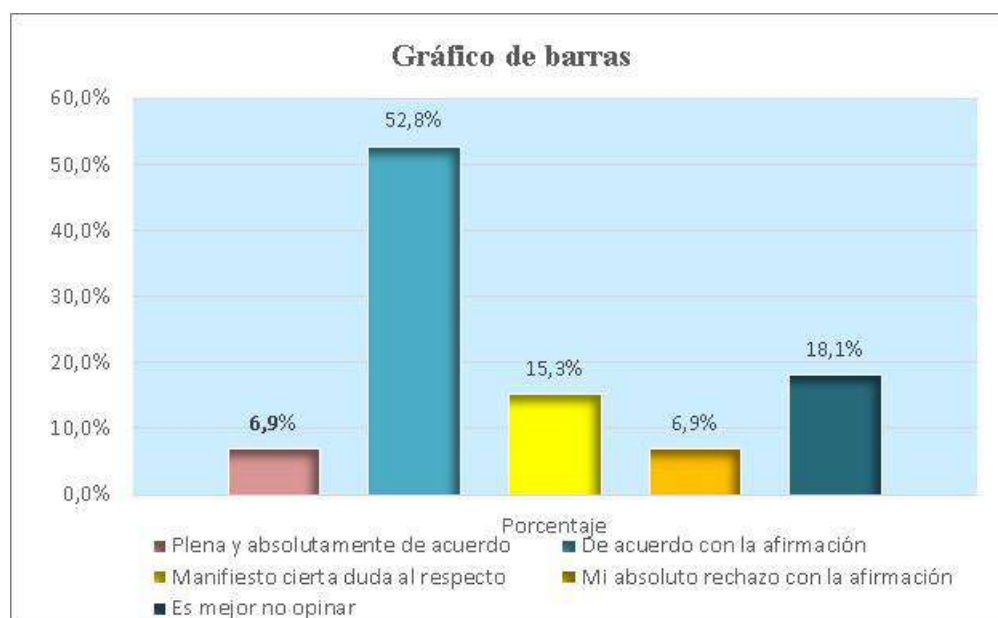
**Interpretación:** El 65,3% manifiestan su pleno y absoluto acuerdo al considerar que el juez cuando advierta la amenaza o la vulneración de un derecho fundamental debe protegerlo brindando una tutela urgente al justiciable, un 11,1% están de acuerdo con la afirmación, un 11,1% mejor no opinan, un 6,9% muestran su absoluto rechazo con la afirmación y un 5,6% manifiestan cierta duda al respecto.

**Tabla 7. Sobre el indicador Consecuencias Perjudiciales**

*Según su criterio ¿frente a la amenaza del derecho constitucional, de no ampararse su derecho tendrá consecuencias perjudiciales?*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Plena y absolutamente de acuerdo	5	6,9%
De acuerdo con la afirmación	38	52,8%
Manifiesto cierta duda al respecto	11	15,3%
Mi absoluto rechazo con la afirmación	5	6,9%
Es mejor no opinar	13	18,1%
<b>Total</b>	<b>72</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Trabajo de campo realizado en el mes de marzo del 2024

**Figura 7 Porcentaje de opinión sobre el indicador Consecuencias Perjudiciales**

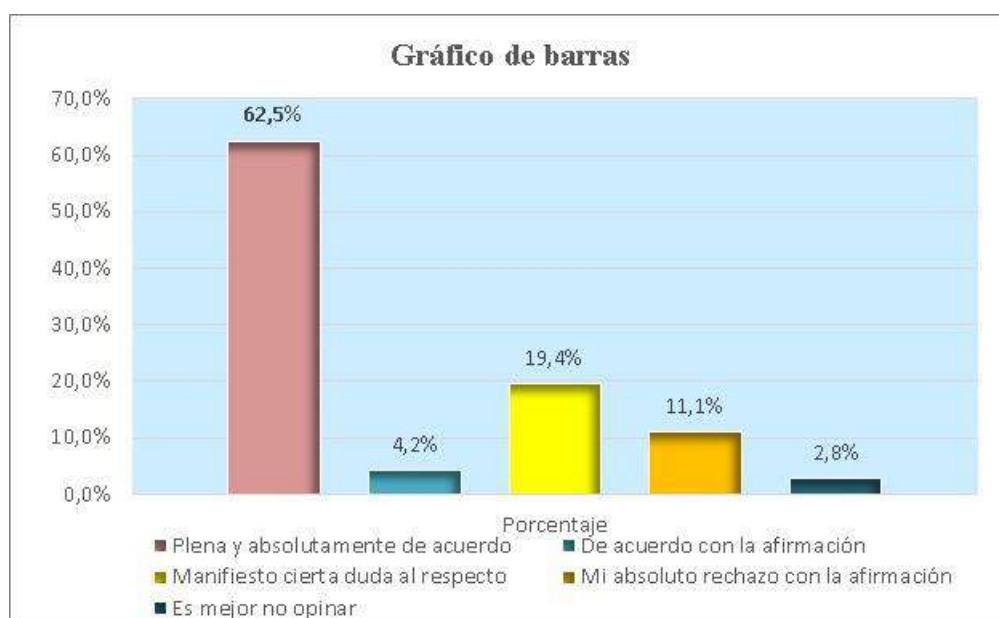
**Interpretación:** El 52,8% manifiestan estar de acuerdo con la afirmación al considerar que, frente a la amenaza del derecho constitucional, de no ampararse su derecho tendrá consecuencias perjudiciales, un 18,1% mejor no opinan, un 15,3% manifiestan cierta duda al respecto y un 6,9% están plena y absolutamente de acuerdo.

**Tabla 8. Sobre el indicador Consecuencias funestas**

*Según su criterio ¿frente a la vulneración del derecho constitucional, de no ampararse su derecho tendrá consecuencias funestas?*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Plena y absolutamente de acuerdo	45	62,5%
De acuerdo con la afirmación	3	4,2%
Manifiesto cierta duda al respecto	14	19,4%
Mi absoluto rechazo con la afirmación	8	11,1%
Es mejor no opinar	2	2,8%
<b>Total</b>	<b>72</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Trabajo de campo realizado en el mes de marzo del 2024

**Figura 8 Porcentaje de opinión sobre el indicador Consecuencias funestas**

**Interpretación:** El 62,5% manifiestan estar plena y absolutamente de acuerdo con la afirmación frente a la vulneración del derecho constitucional, de no ampararse su derecho tendrá consecuencias funestas, un 19,4% manifiestan cierta duda al respecto, un 11,1% muestran absoluto rechazo con la afirmación, un 4,2% están de acuerdo con la afirmación y un 2,8% mejor no opinan.

**Tabla 9. Sobre el indicador Amparo sin fundamentos**

*Según su criterio ¿Considera pertinente que los procesos de amparo, aun carentes de fundamentos deben ser admitidos porque podrían afectar derechos cuyas consecuencias pueden ser irreversibles?*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Plena y absolutamente de acuerdo	7	9,7%
De acuerdo con la afirmación	11	15,3%
Manifiesto cierta duda al respecto	50	69,4%
Mi absoluto rechazo con la afirmación	4	5,6%
Es mejor no opinar	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>72</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Trabajo de campo realizado en el mes de marzo del 2024

**Figura 9 Porcentaje de opinión sobre el indicador Amparo sin fundamentos**

**Interpretación:** El 69,4% manifiestan cierta duda al respecto que consideran pertinente que los procesos de amparo, aun carentes de fundamentos deben ser admitidos porque podrían afectar derechos cuyas consecuencias pueden ser irreversibles, un 15,3% están de acuerdo con la afirmación, un 9,7% están plena y absolutamente de acuerdo y un 5,6% muestran un absoluto rechazo con la afirmación.

**Tabla 10. Sobre el indicador Norma procesal**

*Analizada la norma procesal constitucional, ¿Está conforme con que los procesos de amparo, aun carentes de fundamentos para que sean admitidos?*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Plena y absolutamente de acuerdo	5	6,9%
De acuerdo con la afirmación	8	11,1%
Manifiesto cierta duda al respecto	6	8,3%
Mi absoluto rechazo con la afirmación	45	62,5%
Es mejor no opinar	8	11,1%
<b>Total</b>	<b>72</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Trabajo de campo realizado en el mes de marzo del 2024

**Figura 10 Porcentaje de opinión sobre el indicador Norma procesal**

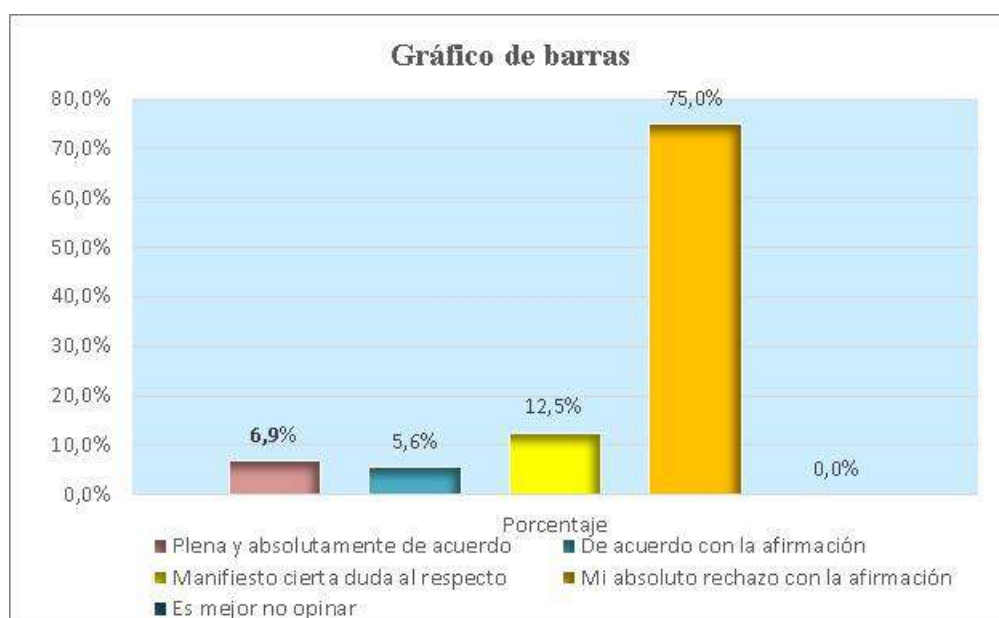
**Interpretación:** El 62,5% muestran un absoluto rechazo con la afirmación está conforme con que los procesos de amparo, aun carentes de fundamentos para que sean admitidos, un 11,1% están de acuerdo con la afirmación, otro 11,1% mejor no opinan, un 8,3% manifiestan cierta duda al respecto y un 6,9% están plena y absolutamente de acuerdo.

**Tabla 11. Sobre el indicador Restitución económica**

*Según su observación ¿Hay efectividad con los procesos de amparo en la restitución de cosas al estado anterior de los hechos, como el reconocimiento constitucional de las remuneraciones dejadas de percibir durante un lapso no laborado?*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Plena y absolutamente de acuerdo	5	6,9%
De acuerdo con la afirmación	4	5,6%
Manifiesto cierta duda al respecto	9	12,5%
Mi absoluto rechazo con la afirmación	54	75,0%
Es mejor no opinar	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>72</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Trabajo de campo realizado en el mes de marzo del 2024

**Figura 11 Porcentaje de opinión sobre el indicador Restitución económica**

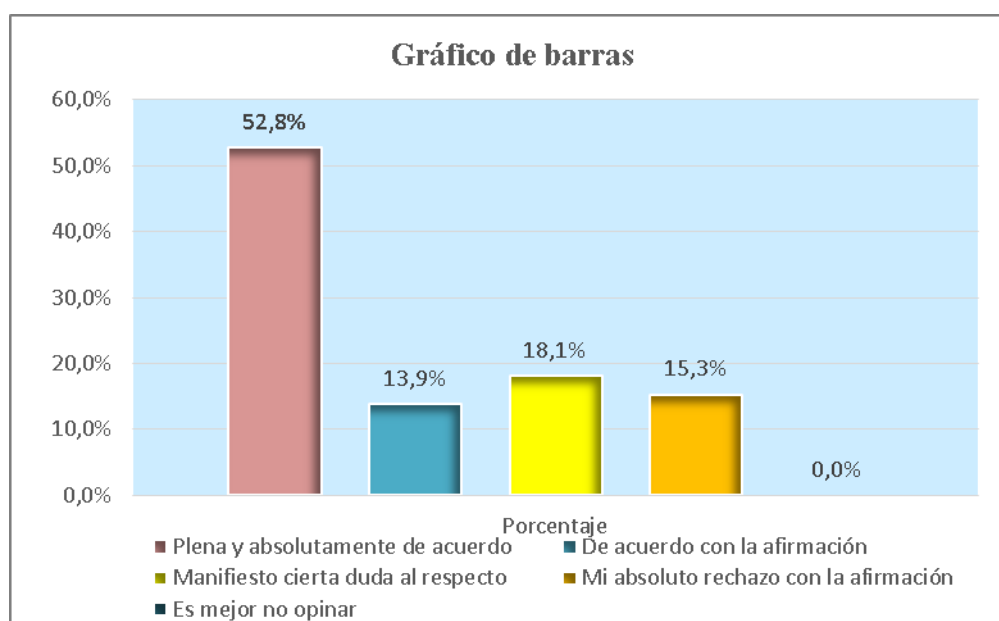
**Interpretación:** El 75,0% de ciudadanos de Lima, 2022 que fueron encuestados muestran un absoluto rechazo con la afirmación hay efectividad con los procesos de amparo en la restitución de cosas al estado anterior de los hechos, como el reconocimiento constitucional de las remuneraciones dejadas de percibir durante un lapso no laborado, un 12,5% manifiestan cierta duda al respecto, un 6,9% están plena y absolutamente de acuerdo y un 5,6% están de acuerdo con la afirmación.

**Tabla 12. Sobre el indicador Restitución completa**

*Según su observación ¿Actualmente mediante el amparo se restituyen las cosas al estado anterior de la vulneración de los derechos fundamentales y los jueces atienden todas las aristas afectadas?*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Plena y absolutamente de acuerdo	38	52,8%
De acuerdo con la afirmación	10	13,9%
Manifiesto cierta duda al respecto	13	18,1%
Mi absoluto rechazo con la afirmación	11	15,3%
Es mejor no opinar	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>72</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Trabajo de campo realizado en el mes de marzo del 2024

**Figura 12 Porcentaje de opinión sobre el indicador Restitución completa**

**Interpretación:** El 52,8% de ciudadanos de Lima, 2022 que fueron encuestados están plena y absolutamente de acuerdo con que actualmente mediante el amparo se restituyen las cosas al estado anterior de la vulneración de los derechos fundamentales y los jueces atienden todas las aristas afectadas, un 18,1% manifiestan cierta duda al respecto, un 15,3% muestran un absoluto rechazo con la afirmación y un 13,9% están de acuerdo con la afirmación.

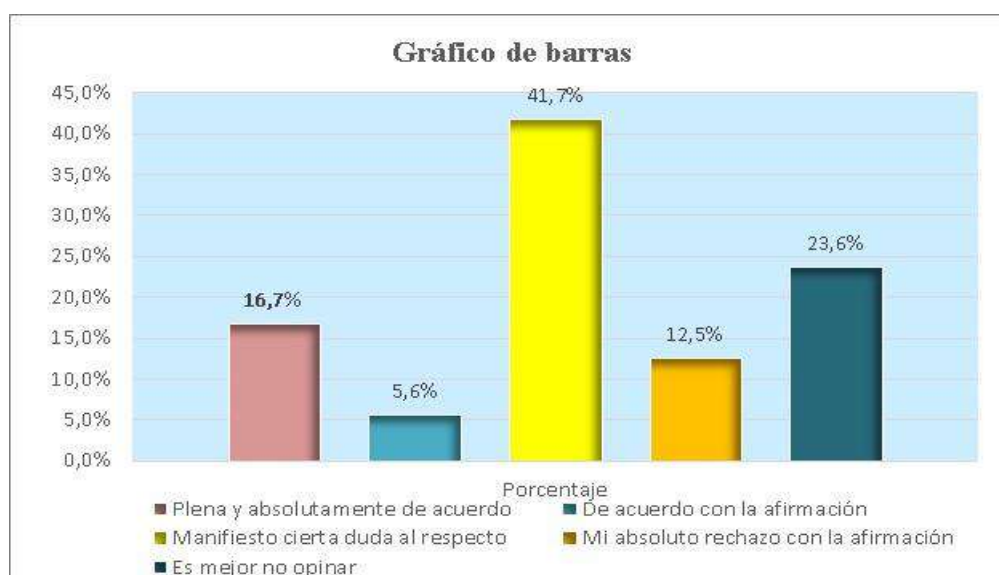


**Tabla 13. Sobre el indicador Calidad de sentencias**

*Según su apreciación objetiva ¿En la actualidad existe una buena calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la restitución de los derechos mediante el amparo?*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Plena y absolutamente de acuerdo	12	16,7%
De acuerdo con la afirmación	4	5,6%
Manifiesto cierta duda al respecto	30	41,7%
Mi absoluto rechazo con la afirmación	9	12,5%
Es mejor no opinar	17	23,6%
<b>Total</b>	<b>72</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Trabajo de campo realizado en el mes de marzo del 2024

**Figura 13 Porcentaje de opinión sobre el indicador Calidad de sentencias**

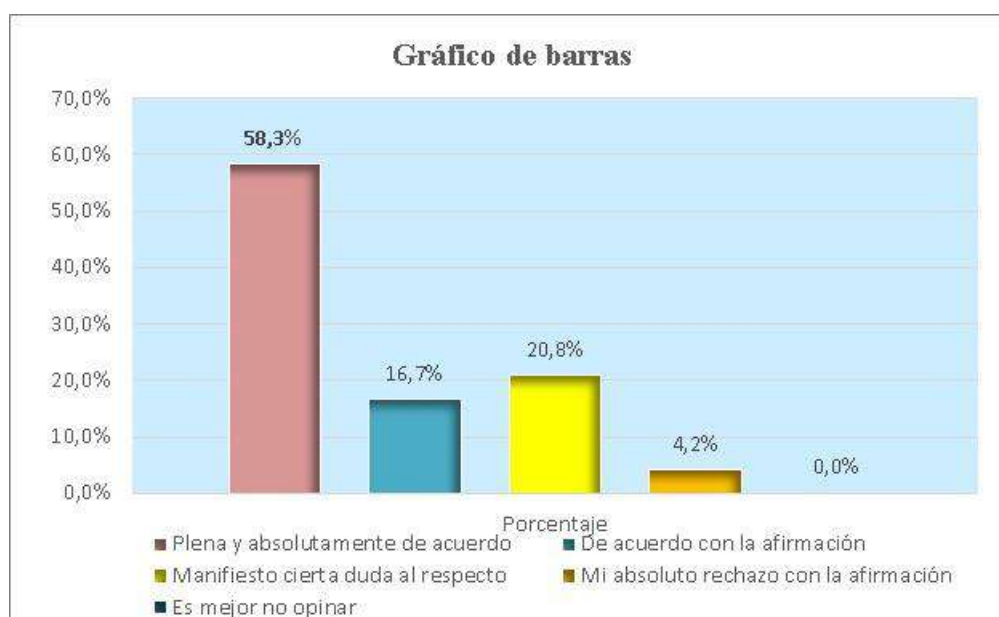
**Interpretación:** El 41,7% de encuestados manifiestan cierta duda al respecto de la afirmación en la actualidad existe una buena calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la restitución de los derechos mediante el amparo, un 23,6% mejor no opinan, un 16,7% están plena y absolutamente de acuerdo, un 12,5% muestran un absoluto rechazo con la afirmación y un 5,6% están de acuerdo con la afirmación.

**Tabla 14. Sobre el indicador Resarcimiento del lucro**

*Según su criterio ¿Considera pertinente que, en los procesos de amparo, los jueces puedan advertir el daño económico y resarcir el lucro cesante?*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Plena y absolutamente de acuerdo	42	58,3%
De acuerdo con la afirmación	12	16,7%
Manifiesto cierta duda al respecto	15	20,8%
Mi absoluto rechazo con la afirmación	3	4,2%
Es mejor no opinar	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>72</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Trabajo de campo realizado en el mes de marzo del 2024

**Figura 14 Porcentaje de opinión sobre el indicador Resarcimiento del lucro**

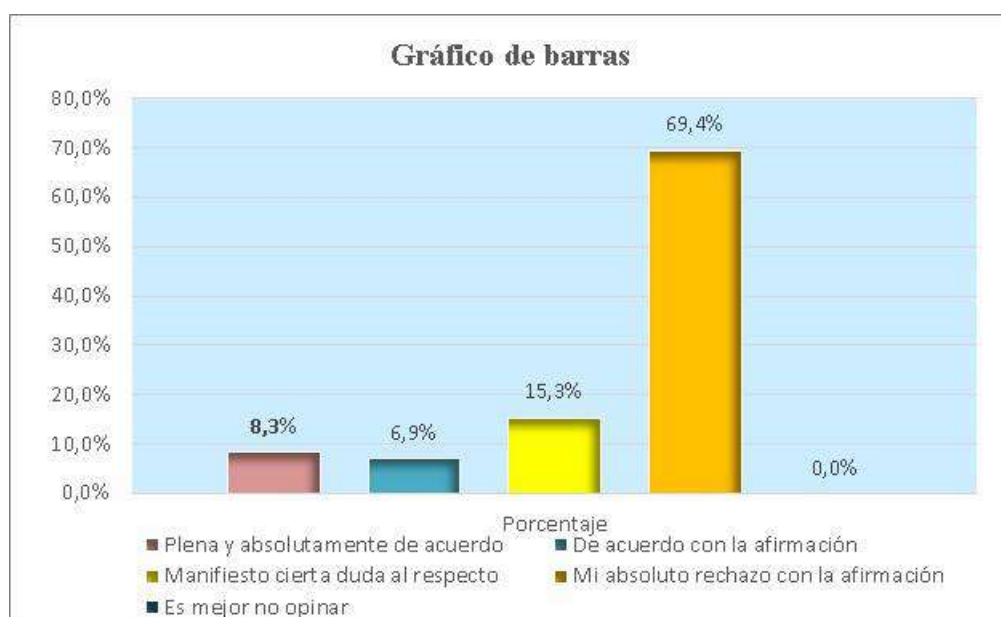
**Interpretación:** El 58,3% de encuestados están plena y absolutamente de acuerdo al considerar pertinente que, en los procesos de amparo, los jueces puedan advertir el daño económico y resarcir el lucro cesante, un 20,8% manifiestan cierta duda al respecto, un 16,7% están de acuerdo con la afirmación y un 4,2% muestran su absoluto rechazo con la afirmación.

**Tabla 15. Sobre el indicador Exclusión del lucro**

*Según su criterio ¿Considera pertinente que, en los procesos de amparo, los jueces se pronuncien sobre el daño económico y dejar de resarcir el lucro cesante?*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Plena y absolutamente de acuerdo	6	8,3%
De acuerdo con la afirmación	5	6,9%
Manifiesto cierta duda al respecto	11	15,3%
Mi absoluto rechazo con la afirmación	50	69,4%
Es mejor no opinar	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>72</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Trabajo de campo realizado en el mes de marzo del 2024

**Figura 15 Porcentaje de opinión sobre el indicador Exclusión del lucro**

**Interpretación:** El 69,4% están en absoluto rechazo con la afirmación al considerar pertinente que, en los procesos de amparo, los jueces se pronuncien sobre el daño económico y dejar de resarcir el lucro cesante, un 15,3% manifiestan cierta duda al respecto, un 8,3% están plena y absolutamente de acuerdo y un 6,9% están de acuerdo con la afirmación.

**Tabla 16. Sobre el indicador Derivación del lucro**

*Según su criterio ¿Considera pertinente que, en los procesos de amparo, los jueces no se pronuncien sobre el lucro cesante y deriven a otra vía para su pronunciamiento?*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Plena y absolutamente de acuerdo	6	8,3%
De acuerdo con la afirmación	3	4,2%
Manifiesto cierta duda al respecto	5	6,9%
Mi absoluto rechazo con la afirmación	58	80,6%
Es mejor no opinar	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>72</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Trabajo de campo realizado en el mes de marzo del 2024

**Figura 16 Porcentaje de opinión sobre el indicador Derivación del lucro**

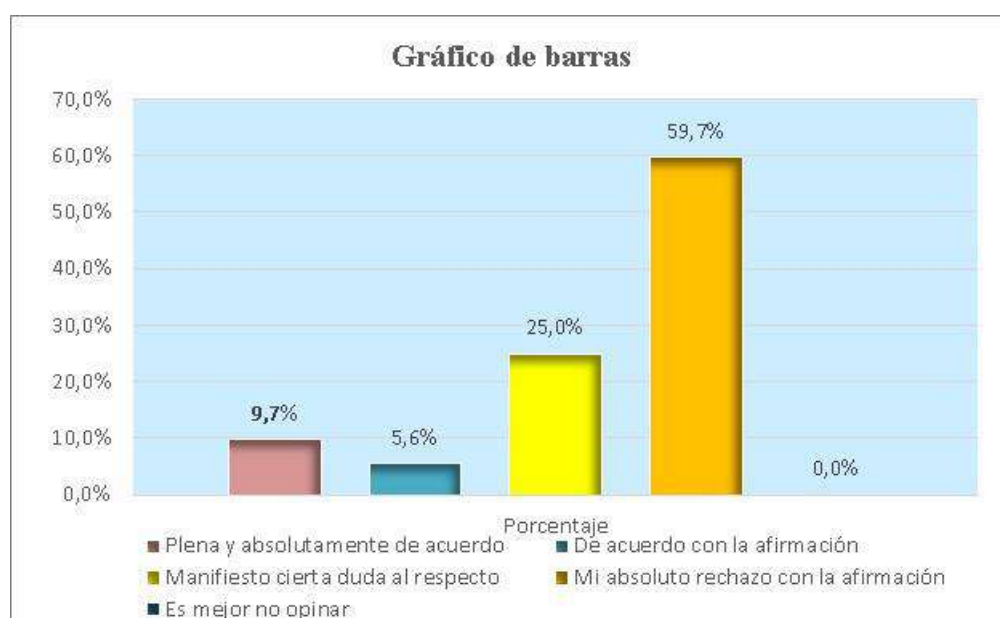
**Interpretación:** El 80,6% muestran su absoluto rechazo con la afirmación que, en los procesos de amparo, los jueces no se pronuncien sobre el lucro cesante y deriven a otra vía para su pronunciamiento, un 8,3% están plena y absolutamente de acuerdo, un 6,9% manifiestan cierta duda al respecto y un 4,2% están de acuerdo con la afirmación.

**Tabla 17. Sobre el indicador Resarcimiento del daño**

*Según su criterio ¿Considera pertinente que, en los procesos de amparo, los jueces no se pronuncien sobre el daño personal y dejar de resarcir?*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Plena y absolutamente de acuerdo	7	9,7%
De acuerdo con la afirmación	4	5,6%
Manifiesto cierta duda al respecto	18	25,0%
Mi absoluto rechazo con la afirmación	43	59,7%
Es mejor no opinar	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>72</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Trabajo de campo realizado en el mes de marzo del 2024

**Figura 17 Porcentaje de opinión sobre el indicador Resarcimiento del daño**

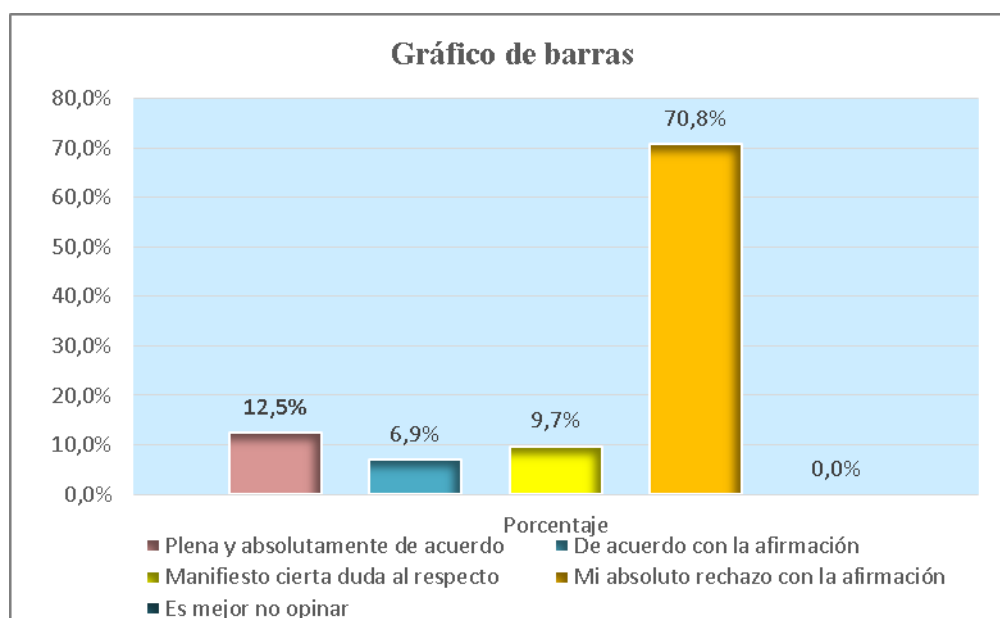
Interpretación: El 59,7% muestran su absoluto rechazo con la afirmación que, en los procesos de amparo, los jueces no se pronuncien sobre el daño personal y dejar de resarcir, un 25,0% manifiestan cierta duda al respecto, un 9,7% están plena y absolutamente de acuerdo y un 5,6% están de acuerdo con la afirmación.

**Tabla 18. Sobre el indicador Derivación del daño**

*Según su criterio ¿Considera pertinente que, en los procesos de amparo, los jueces no se pronuncien sobre el daño personal y deriven a otra vía para su pronunciamiento?*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Plena y absolutamente de acuerdo	9	12,5%
De acuerdo con la afirmación	5	6,9%
Manifiesto cierta duda al respecto	7	9,7%
Mi absoluto rechazo con la afirmación	51	70,8%
Es mejor no opinar	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>72</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Trabajo de campo realizado en el mes de marzo del 2024

**Figura 18 Porcentaje de opinión sobre el indicador Derivación del daño**

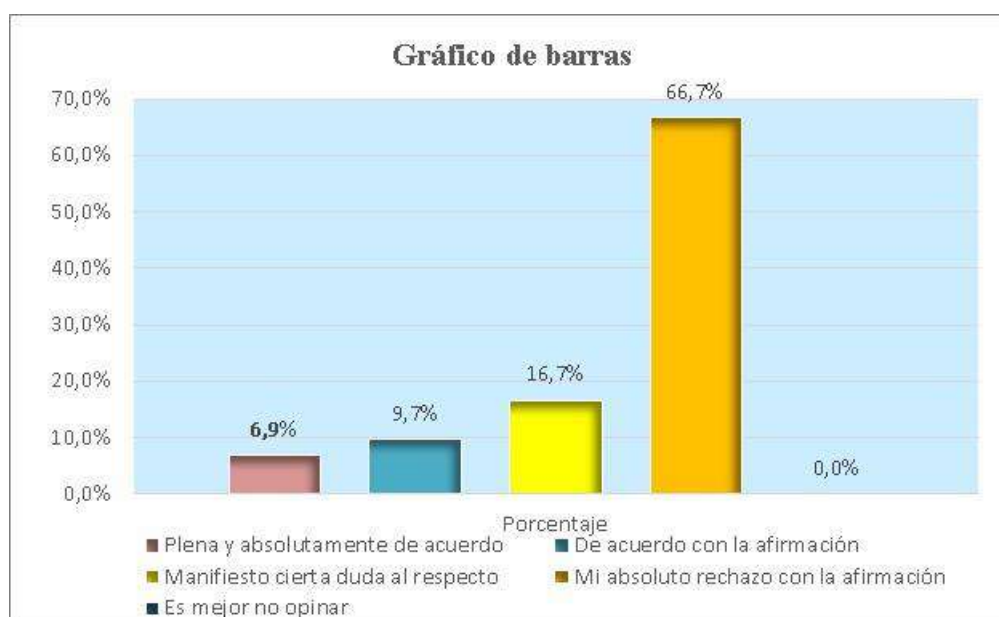
**Interpretación:** El 70,8% muestran su absoluto rechazo al considerar pertinente que, en los procesos de amparo, los jueces no se pronuncien sobre el daño personal y deriven a otra vía para su pronunciamiento, 12,5% están plena y absolutamente de acuerdo, un 9,7% manifiestan cierta duda al respecto y un 6,9% están de acuerdo con la afirmación.

**Tabla 19. Sobre el indicador Pronunciamiento económico**

*Según su criterio ¿Considera pertinente que, en los procesos de amparo, los jueces se pronuncien sobre el daño económico y dejen de resarcir el lucro cesante del demandante?*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Plena y absolutamente de acuerdo	5	6,9%
De acuerdo con la afirmación	7	9,7%
Manifiesto cierta duda al respecto	12	16,7%
Mi absoluto rechazo con la afirmación	48	66,7%
Es mejor no opinar	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>72</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Trabajo de campo realizado en el mes de marzo del 2024

**Figura 19 Porcentaje de opinión sobre el indicador Pronunciamiento económico**

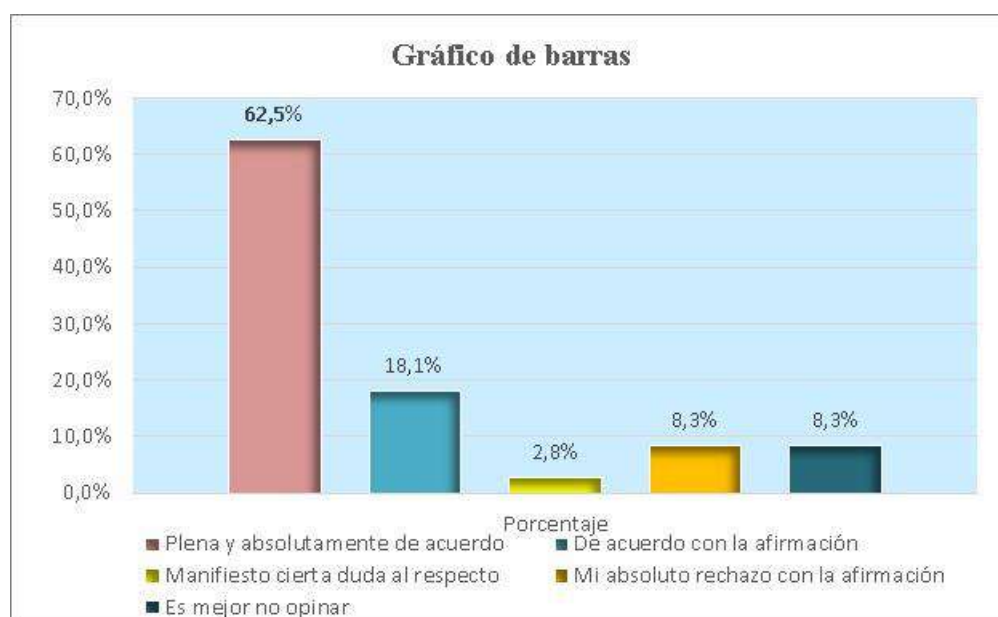
**Interpretación:** El 66,7% muestran su absoluto rechazo al considerar pertinente que, en los procesos de amparo, los jueces se pronuncien sobre el daño económico y dejen de resarcir el lucro cesante del demandante, un 16,7% manifiestan cierta duda al respecto, un 9,7% están de acuerdo con la afirmación y un 6,9% están plena y absolutamente de acuerdo.

**Tabla 20. Sobre el indicador Esfera patrimonial**

*Según su criterio ¿Considera pertinente que, en los procesos de amparo, los jueces se pronuncien sobre la esfera patrimonial del justiciable?*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Plena y absolutamente de acuerdo	45	62,5%
De acuerdo con la afirmación	13	18,1%
Manifiesto cierta duda al respecto	2	2,8%
Mi absoluto rechazo con la afirmación	6	8,3%
Es mejor no opinar	6	8,3%
<b>Total</b>	<b>72</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Trabajo de campo realizado en el mes de marzo del 2024

**Figura 20 Porcentaje de opinión sobre el indicador Esfera patrimonial**

**Interpretación:** El 62,5% están plena y absolutamente de acuerdo al considerar pertinente que, en los procesos de amparo, los jueces se pronuncien sobre la esfera patrimonial del justiciable, un 18,1% están de acuerdo con la afirmación, un 8,3% están en absoluto rechazo con la afirmación y un 2,8% manifiestan cierta duda al respecto.



## 4.2. Contrastación de hipótesis

En esta sección, se llevó a cabo la comparación de nuestras hipótesis propuestas, en concordancia con el panorama actual de conocimiento y los datos estadísticos derivados de la implementación del método de recopilación de información.

Así la hipótesis general que se planteó en nuestra investigación fue el siguiente: El proceso de amparo que brinda protección restitutiva habilita al juez el uso de distintas aristas a fin de reparar el daño patrimoniales o extra patrimoniales que se ha causado, Lima – 2022; la misma que ha sido corroborada conforme se verifica de la figura 01, donde se observa que el 52,8% consideran plena y absolutamente de acuerdo que actualmente el proceso de amparo, brinda varias opciones al juez para reparar un daño causado al justiciable, un 20,8% muestran su absoluto rechazo con la afirmación, un 12,5% están de acuerdo con la afirmación y un 9,7% manifiestan cierta duda al respecto.

En efecto, estos resultados reflejan una percepción mayoritaria de que el proceso de amparo efectivamente otorga al juez diversas herramientas para reparar los daños ocasionados, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales. Sin embargo, la notable proporción de participantes que muestran rechazo o duda también sugiere que hay margen para mejorar la comprensión y la aplicación efectiva de estas herramientas en la práctica judicial

Ahora, se planteó en la hipótesis específica 1 lo siguiente: Al acoger un proceso de amparo restitutivo que ha afectado derechos patrimoniales, permite al juez reparar el lucro cesante sufrido por el demandante, Lima - 2022; la misma que ha sido corroborada conforme se verifica de la figura 02, donde se observa que el 56,9% consideran estar de acuerdo con la afirmación que a asume usted que la protección que brinda el amparo, permitiría resarcir el daño infligido al justiciable en todas sus aristas, un 18,1% no opinan, un 11,1% muestran su absoluto rechazo con

la afirmación, un 8,3% manifiestan cierta duda al respecto y un 5,6% están plena y absolutamente de acuerdo.

Con respecto a ello, es necesario comprender que el concepto de lucro cesante se refiere a la pérdida de ganancias futuras que una persona deja de percibir debido a la violación de sus derechos. La protección que brinda el amparo no solo se limita a restituir el estado anterior a la afectación, sino que también debe abarcar la reparación integral de todos los daños sufridos. Esto incluye la compensación por el lucro cesante, que es esencial para garantizar una justicia completa y equitativa.

Ahora, como hipótesis específica 2 constó en la siguiente premisa: Al acoger un proceso de amparo restitutivo que ha afectado derechos patrimoniales, permite al juez reparar el daño personal sufrido por el demandante, Lima - 2022; la misma que ha sido corroborada conforme se verifica de la figura 12, donde se observa que el 52,8% de ciudadanos de Lima, 2022 que fueron encuestados están plena y absolutamente de acuerdo con que actualmente mediante el amparo se restituyen las cosas al estado anterior de la vulneración de los derechos fundamentales y los jueces atienden todas las aristas afectadas, un 18,1% manifiestan cierta duda al respecto, un 15,3% muestran un absoluto rechazo con la afirmación y un 13,9% están de acuerdo con la afirmación.

Estos datos sugieren que, si bien una parte considerable de la población percibe que el proceso de amparo puede ser efectivo en la reparación de los daños personales sufridos por los demandantes en cuanto a derechos patrimoniales, aún existen preocupaciones y escepticismo entre una parte significativa de los ciudadanos. Por lo tanto, para comprender completamente la situación, es importante analizar las razones detrás de estas percepciones divergentes y considerar cómo mejorar la efectividad y la confianza en el sistema de justicia en relación con los procesos de amparo. Esto podría incluir medidas para aumentar la transparencia y la accesibilidad del sistema

judicial, así como mejorar la comunicación y la educación sobre los derechos y los procesos legales entre la población.

Por último, se tuvo como hipótesis específica 3 lo siguiente: Al acoger un proceso de amparo restitutivo que ha afectado derechos, permite al juez la reparación de la esfera extrapatrimonial sufrido por el demandante, Lima - 2022. la misma que ha sido corroborada conforme se verifica de la figura 11, donde se observa que el 75,0% de ciudadanos de Lima, 2022 que fueron encuestados muestran un absoluto rechazo con la afirmación hay efectividad con los procesos de amparo en la restitución de cosas al estado anterior de los hechos, como el reconocimiento constitucional de las remuneraciones dejadas de percibir durante un lapso no laborado, un 12,5% manifiestan cierta duda al respecto, un 6,9% están plena y absolutamente de acuerdo y un 5,6% están de acuerdo con la afirmación.

Este escepticismo puede ser atribuible a diversas razones, como experiencias previas desfavorables con el sistema judicial, falta de claridad en los procesos de amparo o percepción de que el sistema judicial favorece a ciertos grupos sobre otros. En consecuencia, estos hallazgos subrayan la importancia de abordar las preocupaciones y mejorar la confianza de la población en el sistema de justicia. Esto podría implicar medidas para aumentar la transparencia y accesibilidad del sistema judicial, brindar información clara sobre los procesos de amparo y tomar medidas concretas para mejorar la percepción de justicia y equidad en la aplicación de la ley.

## CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

### 5.1 Discusión de los resultados estadísticos

Tratándose de confrontación de resultados se realiza un parangón entre los resultados o conclusiones obtenidas en este trabajo con aquellos obtenidos en otros trabajos (antecedentes de la investigación) así en primer lugar se tiene a Bustamante (2020) en su tesis titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre restitución de pensión de jubilación (Proceso de amparo); que analizada la sentencia señala que el proceso de amparo tiene como una de sus finalidades el de restituir la afectación del derecho a su estado anterior siendo que la calidad de la sentencia es buena puesto que se amparó un derecho de carácter fundamental con reconocimiento constitucional, según la tabla 13 y la pregunta dice, según su apreciación objetiva ¿En la actualidad existe una buena calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la restitución de los derechos mediante el amparo? El 41,7% de ciudadanos de Lima, 2022 que fueron encuestados manifiestan cierta duda al respecto de la afirmación. En la actualidad existe una buena calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la restitución de los derechos mediante el amparo, un 23,6% mejor no opinan, un 16,7% están plena y absolutamente de acuerdo, un 12,5% muestran un absoluto rechazo con la afirmación y un 5,6% están de acuerdo con la afirmación, siendo estas las respuestas se concluyen que en nuestro medio no existen sentencias de calidad en cuanto a acciones de garantía se refiere.

Como otro trabajo que permite la comparación, así se tiene en la tabla 18 según su criterio ¿Considera pertinente que, en los procesos de amparo, los jueces se pronuncien sobre la esfera patrimonial del justiciable? El 62,5% de ciudadanos de Lima, 2022 que fueron encuestados están plena y absolutamente de acuerdo al considerar pertinente que, en los procesos de amparo, los jueces se pronuncien sobre la esfera patrimonial del justiciable, un 18,1% están de acuerdo con la

afirmación, un 8,3% están en absoluto rechazo con la afirmación y un 2,8% manifiestan cierta duda al respecto. Comparando con el trabajo de Ríos (2019) La restitución de cosas al estado anterior del despido, para reconocer constitucionalmente las remuneraciones dejadas de percibir durante periodo no trabajado, afirma que el amparo en cuanto a su finalidad y sobre todo su fundamento de poder restituir las cosas a su anterior estado antes de la afectación del derecho, viene a ser considerado como el mecanismo más eficiente y sobre todo idóneo para la tutela de derechos como el relacionado al trabajo; en consecuencia, determinar su limitación en cuanto a su procedencia viene a ser atentatorio de los derechos de las personas; 2) La generación de despidos de carácter nulo al ser demandados vía amparo y ser ganados generan una consecuencia de restitución del trabajador en su centro de trabajo, como también determina que el despedido pueda percibir las remuneraciones que han sido dejadas de pagar mientras haya durado el despido; en esa medida, el art. 40 de la LPCL debería de tener las mismas consecuencias que las generadas por el proceso de amparo, en tanto que en ambos procesos se sigue una finalidad y sobre todo se persigue una finalidad específica la cual es la nulidad del despido.

## CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 6.1 Conclusiones

**Primero:** El proceso de amparo que brinda protección restitutiva habilita al juez el uso de distintas aristas a fin de reparar el daño patrimonial o extrapatrimonial que se ha causado. En efecto, esta herramienta judicial no solo busca restablecer los derechos fundamentales afectados, sino que también permite al juez considerar y abordar las diferentes dimensiones del perjuicio sufrido por el demandante. En primer lugar, el proceso de amparo puede posibilitar la restitución de los derechos infringidos al estado anterior a la vulneración. Esto implica devolver al demandante a la situación en la que se encontraba antes de que ocurriera la violación de sus derechos, lo que puede incluir la reincorporación en un empleo injustamente perdido, la restitución de bienes confiscados ilegalmente o la revocación de decisiones administrativas arbitrarias.

**Segundo:** Al acoger un proceso de amparo restitutivo que ha afectado derechos patrimoniales, permite al juez reparar el lucro cesante sufrido por el demandante. Reconocer y reparar el lucro cesante en un proceso de amparo es fundamental para asegurar que la justicia no solo resuelva la situación inmediata, sino que también mitigue el impacto a largo plazo de la violación de derechos. Además, esta compensación no solo busca indemnizar al demandante por las pérdidas económicas sufridas, sino también restaurar su posición financiera y garantizar que se le otorgue una reparación completa y equitativa.

**Tercero:** Al acoger un proceso de amparo restitutivo que ha afectado derechos patrimoniales, permite al juez reparar el daño personal sufrido por el demandante. Esta facultad del juez se fundamenta en el principio de reparación integral, que busca restaurar al demandante en la

medida de lo posible a la situación en la que se encontraba antes de la vulneración de sus derechos. El daño personal sufrido por el demandante puede manifestarse en diversas formas, incluyendo daños morales, emocionales o psicológicos. Estos pueden ser consecuencia directa de la violación de sus derechos patrimoniales, como el estrés, la ansiedad o la pérdida de autoestima derivados de la situación injusta enfrentada.

**Cuarto:** Al acoger un proceso de amparo restitutivo que ha afectado derechos, permite al juez la reparación de la esfera extrapatrimonial sufrido por el demandante. Al permitir al juez reparar la esfera extrapatrimonial en un proceso de amparo, se reconoce la importancia de abordar las dimensiones humanas y emocionales de la violación de derechos reflejando el compromiso del sistema judicial de garantizar una reparación integral y justa para aquellos que han sido afectados por injusticias.

## 6.2 Recomendaciones

**Primero:** Se recomienda que se modifique el Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307), a fin de que permita al Aquo tamizar los procesos que ameritan admitirlos siempre que se haya afectado derechos constitucionales.

**Segundo:** Debe haber mayor protección de los derechos afectados en un tiempo muy breve, caso contrario, pierde su esencia de constituirse en una acción de garantía y se desnaturaliza.

**Tercero:** Los jueces debe considerar todas las posibilidades (arista) para resarcir el daño, y elegir la más idónea o la que en realidad restituya aquello que fue afectado.

**Tercero:** Los investigadores que se avocan al análisis de los procesos de amparo por parte de los jueces deben buscar plantear soluciones diversas frente a la situación de muchas personas que presentaron sendas acciones de amparo.



## REFERENCIAS

### Referencias documentales

Ley N° 31307 Nuevo Código Procesal Constitucional

### Referencias bibliográficas

Chamané, R. (2019). *Tratado de Derecho Constitucional*. Primera edición. Lima: Instituto Pacífico.

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Sexta edición. México: MCGrawHill, Education.

Landa, C. (2018). *Derecho Procesal Constitucional*. Primera edición. Lima: Colección lo esencial del derecho 36.

### Referencias hemerográficas

Abad, S. (2015). *El proceso de amparo en el Perú: antecedentes, desarrollo normativo y regulación vigente*. En: Themis 67. Revista de Derecho, pp. 294 – 307.

Angulo, G. (2017). *El Proceso de Amparo a partir del Precedente Vinculante Francisca Vásquez y las restricciones a la Justicia Constitucional*. Tesis de Licenciatura, Universidad Autónoma del Perú. Lima – Perú.

Bustamante, G. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre restitución de pensión de jubilación (Proceso de amparo)*; Expediente N° 02197-2011-0-1601-JR-CI-04; distrito judicial de La Libertad - Trujillo. 2019. Tesis de titulación. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Trujillo – Perú.

Espinosa, A. (2010). *El Recurso de Amparo: problemas, antes y después, de la reforma*. INDRET Revista para el Análisis del Derecho, 1-21.

- García, D. (1980). *El hábeas corpus en la nueva Constitución*. En: Revista Jurídica del Perú. 1980. pp. 228-229
- Landa, C. (2011). *El proceso de amparo en América Latina*. En: Anuario De Derecho Constitucional Latinoamericano Año XVII, Montevideo, 2011, PP. 207-226, ISSN 1510-4974.
- López, A. (2018). *La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador*. En: Revista Científica. Dom. Cien., ISSN: 2477-8818 Vol. 4, núm. 1, enero, 2018, pp. 155-177.
- Palomino, J. (2013). *La primera sentencia de amparo en México*. En: Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9 / 2012-2013.
- Paredes, L. (2022). *Acción de protección: una discusión jurídica sobre asuntos de mera legalidad o asuntos de constitucionalidad*. Tesis de titulación. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Amabato – Ecuador.
- Ríos, K. (2019). *La restitución de cosas al estado anterior del despido, para reconocer constitucionalmente las remuneraciones dejadas de percibir durante periodo no trabajado*. Tesis de titulación. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lima – Perú.
- Rodas, A. (2021). *El proceso de amparo en el Derecho Constitucional Comparado caso: Chile, Colombia y Perú*. Tesis de titulación. Universidad César Vallejo. Lima – Perú.

### **Referencias electrónicas**

- Abad, S. (s.f.). *El proceso constitucional de amparo en el Perú: un análisis desde la teoría general del proceso*. En: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3401/3965#:~:text=De%20acuerdo%20al%20art%C3%ADculo%20200,tutelados%20por%20el%20habeas%20data>.

- Bravo, J. (2021). *Amparo, vulneración del plazo razonable e irreparabilidad del daño*. En: <https://www.jorgebravocucci.pe/amparo-vulneracion-del-plazo-razonable-e-irreparabilidad-del-dano/>
- Calderón, A. (2021). *El proceso de amparo*. En: El ABC del DERECHO. <https://egacal.edu.pe/wp-content/uploads/2021/12/SUPLEMENTO-49-El-Proceso-de-Amparo-CH.pdf>
- Calderón, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. En: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>
- Eguiguren, F. (2005). *La Finalidad Restitutiva del Proceso Constitucional de Amparo y los Alcances de sus sentencias*. Derecho & Sociedad, (25), 144-149. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17018>
- Gutama, D. y Vásquez, D. (2021). *La acción de protección y su eficacia en el amparo de los derechos de la naturaleza en la legislación ecuatoriana*. En: Pol. Con. (Edición núm. 63) Vol. 6, No 11, noviembre 2021, pp. 432-455, ISSN: 2550 - 682X.
- Pazmiño, J. R. (2022). *La acción de protección en el Ecuador: sus orígenes*. En: Reci Mundo. <file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/1584-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2934-1-10-20220429.pdf>
- Pereyra, T. (2018). *El proceso de amparo: una mirada a la jurisprudencia del TC*. En: LP. <https://lpderecho.pe/proceso-amparo-jurisprudencia-tc/>
- Pérez, A. (2022). *El amparo ambiental: la vía constitucional hacia la reparación del daño moral*. En: LP. <https://lpderecho.pe/amparo-ambiental-via-constitucional-hacia-reparacion-del-dano-ambiental-en-peru/>

## ANEXOS

### Anexo 01: Matriz de consistencia

<b>TÍTULO: “PROTECCIÓN RESTITUTIVA DEL AMPARO Y LAS ARISTAS HABILITADAS AL JUEZ PARA REPARAR EL DAÑO, JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, LIMA – 2022”</b>					
<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p style="text-align: center;"><b>General</b></p> <p><b>Pg:</b> ¿De qué manera la protección restitutiva del proceso de amparo le habilita al juez distintas aristas para reparar el daño causado, Lima - 2022?</p> <p style="text-align: center;"><b>Específicos</b></p> <p><b>Pe1:</b> ¿En qué sentido la restitución de los derechos afectados le permite al juez la reparación del lucro cesante sufrida por el demandante, Lima - 2022?</p>	<p style="text-align: center;"><b>General</b></p> <p><b>Og:</b> Fundamentar de qué manera la protección restitutiva del proceso de amparo le habilita al juez distintas aristas para reparar el daño causado, Lima – 2022.</p> <p style="text-align: center;"><b>Específicas</b></p> <p><b>Oe1:</b> Analizar en qué sentido la restitución de los derechos afectados le permite al juez la reparación del lucro cesante sufrida por el demandante, Lima - 2022.</p>	<p style="text-align: center;"><b>General:</b></p> <p>El proceso de amparo que brinda protección restitutiva habilita al juez el uso de distintas aristas a fin de reparar el daño patrimoniales o extra patrimoniales que se ha causado, Lima – 2022.</p> <p style="text-align: center;"><b>Específicos</b></p> <p><b>He1:</b> Al acoger un proceso de amparo restitutivo que ha afectado derechos patrimoniales, permite al juez reparar el lucro cesante sufrido por el demandante, Lima - 2022.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Variable Independiente (Vi):</b></p> <p>Protección restitutiva del amparo</p>	<p style="text-align: center;">Sentido amplio</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Afectación del derecho</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Derecho afectado y sus consecuencias</p>	<p><b>Forma de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aplicada.</li> </ul> <p><b>Nivel de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Explicativo.</li> </ul> <p><b>Diseño de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No experimental – Transeccional.</li> </ul> <p><b>Enfoque de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cualitativo.</li> </ul> <p><b>Muestra:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 72 abogados adscritos especialistas en materia constitucional del Ilustre Colegio de Abogados de Lima.</li> </ul> <p><b>Técnica:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ficha de análisis.</li> </ul>

<p><b>Pe2:</b> ¿Como la restitución de los derechos afectados le permite al juez la reparación del daño personal sufrida por el demandante, Lima - 2022?</p> <p><b>Pe3:</b> ¿De qué manera la restitución de los derechos afectados le permite al juez la reparación de la esfera patrimonial sufrida por el demandante, Lima – 2022.</p>	<p><b>Oe2:</b> Evaluar como la restitución de los derechos afectados le permite al juez la reparación del daño personal sufrida por el demandante, Lima - 2022.</p> <p><b>Oe3:</b> Explicar de qué manera la restitución de los derechos afectados le permite al juez la reparación de la esfera patrimonial sufrida por el demandante, Lima – 2022.</p>	<p><b>He2:</b> Al acoger un proceso de amparo restitutivo que ha afectado derechos patrimoniales, permite al juez reparar el daño personal sufrido por el demandante, Lima - 2022.</p> <p><b>He3:</b> Al acoger un proceso de amparo restitutivo que ha afectado derechos, permite al juez la reparación de la esfera extrapatrimonial sufrido por el demandante, Lima – 2022.</p>	<p><b>Variable Dependiente (Vd):</b> Aristas habilitadas al juez para reparar el daño</p>	<p>Lucro cesante</p> <p>Daño personal</p> <p>Disminución de la esfera jurídica patrimonial</p>	<p>- Encuesta. <b>Instrumento:</b> - Análisis documental. - Cuestionario de preguntas.</p>
---	--	--	---	--	--

## Anexo 02: Cuestionario de encuesta



### ESCUELA DE POSGRADO

### MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

#### Cuestionario innominado de preguntas a ser aplicado a 72 abogados especialistas en materia constitucional adscritos al Ilustre Colegio de Abogados de Lima

**Estimado encuestado, para responder el presente cuestionario debe tener en consideración lo siguiente:** La presente investigación tiene como objetivo general fundamentar de qué manera la protección restitutiva del proceso de amparo le habilita al juez distintas aristas para reparar el daño causado, Lima – 2022. Durante el transcurso de este estudio, surgieron varias preguntas de naturaleza académica que apreciaríamos mucho si pudiera ayudarnos a resolver. Desde ya, queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento.

#### **Indicaciones:**

- ✓ Este cuestionario es anónimo. Por favor, responde con sinceridad.
- ✓ Lee detenidamente cada ítem. Cada uno tiene cinco posibles respuestas.
- ✓ Contesta a las preguntas marcando con una “X” un solo recuadro que, según su opinión, mejor refleje o describa la premisa.
- ✓ La escala de calificación es la siguiente:

1	=	Plena y absolutamente de acuerdo
2	=	De acuerdo con la afirmación
3	=	Manifiesto cierta duda al respecto
4	=	Mi absoluto rechazo con la afirmación
5	=	Es mejor no opinar

N°	VARIABLE X: PROTECCIÓN RESTITUTIVA DEL AMPARO	ESCALA				
		1	2	3	4	5
	<b>DIMENSIÓN N° 01: SENTIDO AMPLIO</b>					
1	¿Considera que actualmente el proceso de amparo, brinda varias opciones al juez para reparar un daño causado al justiciable?					
2	¿Asume usted que la protección que brinda el amparo, permitiría resarcir el daño infligido al justiciable en todas sus aristas?					
3	¿Asume usted que existe otras vías, similares al amparo que igualmente satisfactorias que brindan protección frente a la vulneración de un derecho constitucional?					
	<b>DIMENSIÓN N° 02: AFECTACION AL DERECHO</b>					
4	Según su criterio ¿El justiciable solo debe pedir amparo cuando se vulnera un derecho que taxativamente se encuentra en la carta fundamental?					
5	Según su criterio ¿El justiciable debe pedir amparo aun cuando se vulnera un derecho que se desprende de un derecho contemplado en la carta fundamental?					
6	Según su criterio ¿El juez cuando advierta la amenaza o la vulneración de un derecho fundamental debe protegerlo brindando una tutela urgente al justiciable?					
	<b>DIMENSIÓN N° 03: DERECHO AFECTADO Y SUS CONSECUENCIAS</b>					
7	Según su criterio ¿frente a la amenaza del derecho constitucional, de no ampararse su derecho tendrá consecuencias perjudiciales?					
8	Según su criterio ¿frente a la vulneración del derecho constitucional, de no ampararse su derecho tendrá consecuencias funestas?					
9	Según su criterio ¿Considera pertinente que los procesos de amparo, aun carentes de fundamentos deben ser admitidos porque podrías afectar derechos cuyas consecuencias pueden ser irreversibles?					
10	Analizada la norma procesal constitucional, ¿Está conforme con que los procesos de amparo, aun carentes de fundamentos para que sean admitidos?					
11	Según su observación ¿Hay efectividad con los procesos de amparo en la restitución de cosas al estado anterior de los hechos, como el reconocimiento constitucional de las remuneraciones dejadas de percibir durante un lapso no laborado?					
12	Según su observación ¿Actualmente mediante el amparo se restituyen las cosas al estado anterior de la vulneración de los derechos fundamentales y los jueces atienden todas las aristas afectadas?					

N°	VARIABLE Y: ARISTAS HABILITADAS AL JUEZ PARA REPARAR EL DAÑO	ESCALA				
		1	2	3	4	5
<b>DIMENSIÓN N° 01: LUCRO CESANTE</b>						
1	Según su apreciación objetiva ¿En la actualidad existe una buena calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la restitución de los derechos mediante el amparo?					
2	Según su criterio ¿Considera pertinente que, en los procesos de amparo, los jueces puedan advertir el daño económico y resarcir el lucro cesante?					
3	Según su criterio ¿Considera pertinente que, en los procesos de amparo, los jueces se pronuncien sobre el daño económico y dejar de resarcir el lucro cesante?					
4	Según su criterio ¿Considera pertinente que, en los procesos de amparo, los jueces no se pronuncien sobre el lucro cesante y deriven a otra vía para su pronunciamiento?					
<b>DIMENSIÓN N° 02: DAÑO PERSONAL</b>						
5	Según su criterio ¿Considera pertinente que, en los procesos de amparo, los jueces no se pronuncien sobre el daño personal y dejar de resarcir?					
6	Según su criterio ¿Considera pertinente que, en los procesos de amparo, los jueces no se pronuncien sobre el daño personal y deriven a otra vía para su pronunciamiento?					
<b>DIMENSIÓN N° 03: DISMINUCIÓN DE LA ESFERA JURÍDICA PATRIMONIAL</b>						
7	Según su criterio ¿Considera pertinente que, en los procesos de amparo, los jueces se pronuncien sobre el daño económico y dejen de resarcir el lucro cesante del demandante?					
8	Según su criterio ¿Considera pertinente que, en los procesos de amparo, los jueces se pronuncien sobre la esfera patrimonial del justiciable?					

*Gracias por tu colaboración*



## Anexo 03: Proyecto de Ley



### UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ CARRION

#### ESCUELA DE POSGRADO

#### MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL CON MENCIÓN EN ADMINISTRATIVO

Proponemos el siguiente proyecto de Ley, la misma que debe ser enviada al Congreso de la Republica mediante el Ilustre Colegio de Abogados de Lima; donde se propone la modificatoria de los artículos 103, 104, 105 y 106 del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307), por los siguientes fundamentos:

#### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1.1. Enfoque de la problemática**

Esta propuesta de ley se centra en una problemática legal significativa relacionada con el proceso de inconstitucionalidad en el Perú; actualmente, existen diversas deficiencias y ambigüedades en el Código Procesal Constitucional que dificultan la eficacia y la celeridad en la resolución de las demandas de inconstitucionalidad. Entre los principales problemas se encuentran la falta de precisión en los supuestos de improcedencia liminar de la demanda, la ausencia de plazos claros para la contestación de la demanda y la celebración de la vista de la causa, así como la falta de regulación sobre el alcance del pronunciamiento del Tribunal Constitucional en casos de normas derogadas. Estas deficiencias generan incertidumbre jurídica y obstaculizan el acceso a la justicia constitucional, lo que afecta negativamente la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y la seguridad jurídica en el país.

##### **1.2. Finalidad**

Este proyecto de ley busca fortalecer y clarificar el proceso de inconstitucionalidad en el Perú, con el fin de garantizar que se cumplan los principios fundamentales de

eficiencia, transparencia y seguridad jurídica. En la actualidad, existen ciertas ambigüedades y demoras en el proceso constitucional, lo que puede generar incertidumbre y obstaculizar el acceso a la justicia. Por lo tanto, esta propuesta se enfoca en mejorar la estructura y los procedimientos del proceso de inconstitucionalidad para hacerlo más ágil, accesible y efectivo.

La modificación de la legislación actual permitirá cerrar las brechas legales que actualmente afectan la efectividad y celeridad del proceso constitucional. La implementación de estas reformas garantizará un acceso más equitativo a la justicia constitucional, promoviendo así la igualdad ante la ley y la protección efectiva de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos. Estas modificaciones no solo agilizarán el procedimiento de inconstitucionalidad, sino que también fortalecerán la legitimidad del sistema judicial, generando mayor confianza en la institucionalidad democrática del país. Además, al simplificar los trámites y mejorar la eficiencia del proceso, se facilitará el ejercicio de los derechos constitucionales y se fomentará una mayor participación ciudadana en la defensa de la Constitución.

## **II. COSTO BENEFICIO**

En caso de ser aprobada y oficializada, esta propuesta legislativa no supondrá una demanda adicional de recursos estatales, dado que se centra en la modificación de un artículo de la legislación actual. Esta medida promoverá una ejecución más eficiente de la Ley y garantizará una mejor salvaguarda de los derechos, al optimizar los procedimientos y hacerlos más accesibles para todos los ciudadanos. Al reducir la burocracia y simplificar los trámites legales, se espera que esta reforma impulse la confianza en el sistema judicial y fomente una mayor participación ciudadana en la defensa de los principios constitucionales. Además, al mejorar la eficacia del proceso constitucional, se fortalecerá la cohesión social y se sentará un precedente importante para la protección de los derechos y libertades fundamentales de todos los peruanos.

## **III. ARTÍCULOS MODIFICADOS**

- **NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL**
  - **Artículo 103.**
    - Artículo 103. Improcedencia liminar de la demanda**

El Tribunal declarará improcedente la demanda con el voto conforme de cuatro magistrados cuando concurre alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Cuando el Tribunal hubiere desestimado una demanda de inconstitucionalidad sustancialmente igual en cuanto al fondo; o
- 2) Cuando el Tribunal carezca de competencia para conocer la norma impugnada.
- 3) Cuando el demandante carezca de legitimidad activa para interponer la demanda**

**- Artículo 104. Efecto de la admisión e impulso de oficio**

**Admitida la demanda, el Tribunal Constitucional notificará a las partes y les concederá un plazo de treinta días hábiles para la contestación de la demanda. En atención al interés público de la pretensión discutida, el Tribunal Constitucional impulsará el proceso de oficio con prescindencia de la actividad o interés de las partes. El proceso solo termina por sentencia.**

**- Artículo 105. Tramitación**

**El auto admisorio concede a la parte demandada el plazo de treinta días hábiles para contestar la demanda. Transcurrido este plazo sin que la parte demandada haya contestado la demanda, el Tribunal tendrá por contestada la demanda o declarará la rebeldía del emplazado, respectivamente. En la misma resolución, el Tribunal señala fecha para la vista de la causa dentro de los diez días hábiles siguientes. Las partes pueden solicitar que sus abogados informen oralmente**

**- Artículo 106. Control constitucional de normas derogadas**

Si, durante la tramitación del proceso de inconstitucionalidad, las normas impugnadas fueran derogadas, el Tribunal Constitucional continuará con la tramitación del proceso en la medida en que estas continúen siendo aplicables a los hechos, situaciones o relaciones producidas durante su vigencia. **El pronunciamiento que emita el Tribunal se limitará al análisis de la constitucionalidad de las normas impugnadas en el momento de su vigencia y no podrá extenderse a las normas que las sustituyeron, salvo que sean sustancialmente idénticas a aquellas.**